

9A6971000

B3450-08.DOC
JGALLEGO

6/2008

**C.N.M.V.**

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

Nº R.O. 9085**MANUEL RICHI ALBERTI**
NOTARIOSerrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "MADRID ICO-FTVPO I,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. _____

En Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil
ocho, en las oficinas de la entidad Titulización de
Activos, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A., sitas en la calle Orense,
número 69. _____

Ante mí, Manuel Richi Alberti, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECEN

De una parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
divorciado, vecino de Madrid, con domicilio, a
estos efectos, en la calle Orense, número 69, y con
Documento Nacional de Identidad número _____

Y de otra: _____

DON ALVARO CANOSA CASTILLO, mayor de edad,

LEY 8 / 89	
Base:	295.299.299,95
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	9.430,31
I.V.A. 16%:	1.508,85
Suplidos:	166,69
TOTAL:	11.105,85
(euros)

casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en el Paseo de la Castellana, número 189, y con Documento Nacional de Identidad número

—————INTERVIENEN:—————

A) .- Don Ramón Pérez Hernández, como apoderado, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69.—

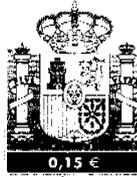
Constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo;—————

Inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71066, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3.—————

Tiene el Código de Identificación Fiscal número A-80-352750.—————

9A6970999

06/2008



Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28^a en la Hoja social._____

Completa su representación con el **acuerdo del Consejo de Administración de fecha quince de septiembre de dos mil ocho**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, **que quedan incorporadas a esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, y de la certificación incorporada, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, la Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

B).- Y Don Álvaro Canosa Castillo, como **apoderado,** en nombre y representación de la **"CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, (en adelante **"Caja Madrid"** o el **"Cedente"**), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro._____

9A6970998

06/2008



La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fué fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.—

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión del día veintiocho de abril de dos mil tres, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la

Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

Tiene CIF número G-28029007._____

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99._____

Según manifiesta el compareciente la sociedad tiene por objeto las actividades relativas a la realización de operaciones propias de las entidades de crédito._____

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha treinta

9A6970997

06/2008



de junio de dos mil ocho, elevado a público en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Carlos Entrena Palomero, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, con el número 1.760 de su protocolo._____

Completa su representación con el **acuerdo del Secretario del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez**, cuya firma consta debidamente legitimada y cuyo original me entrega el señor compareciente y **dejo incorporado a esta matriz como Anexo 2.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, la Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** y, al efecto,_____

_____E X P O N E N_____

I.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder algunos de dichos derechos de crédito, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, para que éstos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de

9A6970996

06/2008



mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998").

II.- Que el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva del **Cedente** han adoptado los acuerdos que se contienen en la **certificación adjunta a la presente escritura como Anexo 2**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados**"), conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mercado Hipotecario y sus modificaciones (el "**Real Decreto 685/1982**"), en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación

española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), tal y como ha sido modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**") y en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (la "**Ley 41/2007**").—

III.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

IV.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la suscripción de los Certificados al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de ésta, conforme a lo establecido en el

9A6970995

06/2008



Real Decreto 926/1998, con la denominación de "MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE **ACTIVOS**" (el "Fondo"). Dichos Certificados constituirán el principal activo del Fondo._____

V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de titulización que integrarán el principal pasivo del Fondo (los "**Bonos**")._____

VI.- Que con fecha 19 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha registrado la constitución de **MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, verificando el correspondiente folleto informativo de la emisión (el "**Folleto**") como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura._____

VII.- Que con fecha de hoy el Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") otorgará un aval a favor de los titulares de los Bonos que garantiza, con

renuncia al beneficio de excusión el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes:_____

_____ **E S T I P U L A C I O N E S** _____

PRIMERA. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Glosario de Términos**", que se adjunta como **Anexo 4**._____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** cerrado que girará bajo la denominación de "**MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto en (i) la presente Escritura de

9A6970994

06/2008



Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"); (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; (vi) las Bases de la Línea de Avaes ICO-FTVPO 2008, el Aval del ICO, el convenio de colaboración y compromiso de aval suscrito entre el Cedente y el ICO y el convenio de

colaboración y compromiso de aval suscrito entre la Sociedad Gestora y el ICO y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

Asimismo, a la emisión de los Bonos les será de aplicación, además de las normas a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.-----

El período de actividad del **Fondo** se extenderá desde la presente fecha hasta la fecha de vencimiento legal del **Fondo**, en la cual se producirá la extinción del **Fondo**, prevista para el 22 de noviembre de 2050 (que coincide con la Fecha de Pago -tal y como dicho término se define en la **Estipulación 19.1.6** siguiente- inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario con el vencimiento más largo) o si este día no fuera Día Hábil, el

9A6970993

06/2008



siguiente Día Hábil) (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, con anterioridad a dicha fecha, pueda proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** conforme a lo establecido en la **Estipulación 23** siguiente._____

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Día Hábil cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System, el nuevo sistema de grandes pagos denominados en euros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), que comenzó sus operaciones en noviembre de 2007)) ("**Día Hábil**")._____

TERCERA.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios **que se relacionan en el Anexo 5** (los "**Préstamos Hipotecarios**") que

representan, a día de hoy, un saldo nominal pendiente de cobro, de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (295.299.999,95)**, frente a personas físicas (los "Deudores Hipotecarios").

En el **Anexo 5** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente de cobro; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales.

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como sus criterios de selección son los **que se relacionan en el Anexo 6** de la presente Escritura de Constitución.

Los Préstamos Hipotecarios presentan, entre otras, las siguientes características:

(i) su finalidad es la financiación de la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español, siendo dichas viviendas destinadas por el Deudor Hipotecario correspondiente a primera o segunda

9A6970992

06/2008



residencia;_____

(ii) al menos el 80% del saldo vivo, corresponde a préstamos cuya garantía es una Vivienda Protegida (en la presente Escritura el término **"Vivienda Protegida"** o **"Viviendas Protegidas"** se utilizarán para hacer referencia conjuntamente a todas aquellas viviendas cuya construcción o adquisición ha contado con ayudas públicas y con independencia de la Administración pública, estatal, autonómica o local, que financie la construcción o adquisición de las viviendas y de la titularidad, pública o privada, de las mismas), el resto se refiere a viviendas libres. Las Viviendas Protegidas fueron adquiridas por los Deudores Hipotecarios en segundas o posteriores transmisiones;_____

(iii) el plazo transcurrido desde la formalización de cada préstamo no es inferior a un (1) año;_____

(iv) el saldo vivo de cada préstamo no excede:—

- en el caso de préstamos cuya garantía es una Vivienda Protegida, del 100% del valor legal máximo de venta de la vivienda;_____

- en el caso de viviendas libres, del valor de tasación._____

(v) la media ponderada del "Loan To Value" ("LTV") de la cartera de préstamos no excede del 80%;_____

(vi) durante los últimos (12) meses, ninguno de los préstamos ha estado en situación de mora, según la definición incluida en la Circular 4/2004 del Banco de España (esto es, que tengan algún importe vencido por principal, intereses o gastos pactados contractualmente, con más de tres meses de antigüedad, salvo que proceda clasificarlos como fallidos, incluyendo también los importes de todas las operaciones de un cliente cuando los saldos clasificados como dudosos por razón de morosidad sean superiores al 25% de los importes pendientes de cobro);_____

(vii) ninguno de los préstamos tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días._____

En el Anexo 12 de la presente Escritura

9A6970991

06/2008



proporcionado por el Cedente, se resumen determinadas cuestiones significativas relativas al régimen legal de las Viviendas Protegidas._____

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios del **Cedente** seleccionada a 23 de noviembre de 2008 para su cesión al **Fondo** y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("**Ernst & Young**" o los "**Audidores**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, con domicilio social en Madrid (España), Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n y con C.I.F. número A-78970506, que ha emitido el Informe de Auditoría **que se adjunta como Anexo 10** a la presente Escritura de Constitución._____

Asimismo, cualquier información sobre los

Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora. _____

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, en la presente fecha, un saldo nominal pendiente de cobro, de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (295.299.999,95)**, que el Cedente transmite al Fondo mediante la emisión de los Certificados. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (4.770) Certificados** por un valor nominal total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (295.299.999,95)**. _____

Cada Certificado participa, a partir de la presente fecha, en un 100% sobre el importe nominal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado (el "Saldo Nominal Pendiente de Cobro")

9A6970990

06/2008



de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. Asimismo, corresponderán al Fondo los intereses devengados y no vencidos (excluyendo, en todo caso, los intereses vencidos y no satisfechos) (el "Cupón Corrido").

La cesión plena e incondicional al **Fondo** de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, mediante la emisión de los Certificados, se realiza en la fecha de hoy por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**, con

independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos.

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos ni afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo**.

Los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un (1) título múltiple, representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 (el "**Título Múltiple**"), en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el **Anexo 5**.

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce (12) meses el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los

9A6970989

06/2008



Certificados como consecuencia de, entre otras, las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1.**——

En caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 9.1** siguiente, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** siguiente, a la venta de los Certificados en un supuesto de la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 23** siguiente, o tuviera lugar cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de

las anteriores finalidades._____

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS
CERTIFICADOS:_____**

La **Sociedad Gestora** procede, en nombre del **Fondo**, a la suscripción del 100% de los Certificados, para su inmediata agrupación en el **Fondo**._____

El precio de los Certificados será el importe equivalente a la suma de (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de éstos a la presente fecha, es decir, **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (295.299.999,95)** y (ii) el Cupón Corrido._____

El precio de los Certificados determinado en el párrafo anterior será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, el 23 de diciembre de 2008 (la "**Fecha de Desembolso**"), con cargo a los fondos obtenidos por la emisión de los Bonos y el Préstamo B, en lo que se refiere al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados y al Préstamo Cupón Corrido (tal y como este concepto se define en la **Estipulación 13**), en lo que se refiere al pago del Cupón

9A6970988

06/2008



Corrido, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2038, que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España. El aplazamiento en el pago no devengará intereses._____

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente de la emisión y suscripción de los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la suscripción de los Certificados._____

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del **Fondo**._____

QUINTA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS:_____

El **Cedente** entrega en este mismo acto a la **Sociedad Gestora** el Título Múltiple._____

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple y, en su caso, los títulos múltiples o unitarios en los que aquél se fraccione, en CAJA MADRID, en su condición de agente financiero (el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

SIXTA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS:_____

6.1.- Plazo de la participación._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.1** de esta Escritura de Constitución.

6.2.- Responsabilidad del Cedente._____

El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores Hipotecarios pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o

9A6970987

06/2008



indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 8, 9 y 10** de esta Escritura de Constitución._____

El **Cedente** responde ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no de la solvencia de los Deudores Hipotecarios._____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el **Fondo**, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente**, en cuanto emisor de los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de éstos por

principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982.-----

6.3.- Anticipo de fondos.-----

El **Cedente**, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios, no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores Hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios.-----

SÉPTIMA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.-----

7.1.- Derechos conferidos.-----

El **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la presente fecha realicen los Deudores Hipotecarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados. En

9A6970986

06/2008



particular, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo el Cupón Corrido._____

Además de los pagos que efectúen los Deudores Hipotecarios, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de éstos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro (tanto individuales como generales), pagos efectuados por posibles garantes (fiadores y/o avalistas), etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al **Cedente**._____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a

percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, como por administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora.**_____

Conforme a lo que establece el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o profesionales, sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el

9A6970985

06/2008



adquirente a la entidad emisora del Certificado.—

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora del Certificado ni de la del Deudor Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice el Préstamo Hipotecario.—

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados.—

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados, cuya naturaleza es rendimiento de capital mobiliario, no estarán sometidos a retención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.—

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.—

El **Cedente**, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución, respecto a sí mismo, a los

Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan dichos Certificados, que, a la presente fecha:_____

8.1.- Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo._____

1.- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario._____

2.- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

3.- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al **Fondo**, mediante la emisión de los Certificados, el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los

9A6970984

06/2008



compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo.**_____

4.- Que dispone de cuentas auditadas individuales de los ejercicios cerrados, a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007 con opinión favorable, sin salvedades, de Deloitte en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil._____

5.- Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

8.2.- En cuanto a los Certificados que se agrupan en el Fondo._____

1.- Que los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de los Certificados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el

Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en su redacción dada por la Ley 41/2007.-----

2.- Que ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.-----

8.3.- En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupa en el Fondo.-----

1.- Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación española aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

2.- Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios.-----

3.- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan

9A6970983

06/2008



correctamente la situación de éstos a la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados por el Cedente a la Sociedad Gestora de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del **Cedente** recogida en el Folleto y en esta Escritura de Constitución es correcta y no induce a error._____

4.- Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables o a tipos fijos y no tienen establecido ningún límite en el tipo de interés._____

5.- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas._____

6.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de

primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las viviendas en cuestión.—

7.- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura de Constitución y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.—

8.- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982 no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.—

9.- Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas situadas en España y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante

9A6970982

06/2008



la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

10.- Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de alguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

11.- Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados._____

12.- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios"

que se adjunta como Anexo 8 a la presente Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y que dichos criterios son legales.-----

13.- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----

14.- Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

15.- Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAJA MADRID de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

16.- Que no existen litigios de ningún tipo en

9A6970981

06/2008



relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios._____

17.- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días._____

18.- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha estado en situación de mora, según la definición del Banco de España en su circular 04/2004, durante los últimos doce meses (12) de vida del Préstamo Hipotecario en cuestión._____

19.- Que no tiene conocimiento de que los Deudores Hipotecarios sean titulares de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal

forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Certificados.-----

20.- Que no le consta que alguno de los Deudores Hipotecarios pueda oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

21.- Que no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

22.- Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.--

23.- Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.-----

24.- Que de los Préstamos Hipotecarios, al menos el 80% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro, corresponde a préstamos cuya garantía es una Vivienda Protegida.-----

25.- Que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100% del valor

9A6970980

06/2008



de tasación de las viviendas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario y, en el caso de Préstamos Hipotecarios concedidos para financiar la adquisición de Viviendas Protegidas, el valor de tasación considerado ha sido el valor máximo legal de venta._____

26.- Que la media ponderada del saldo vivo de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios sobre el valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, no excede del 80%._____

27.- Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca._____

28.- Que los Certificados se emiten por el

mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

29.- Que, a la fecha de hoy, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado a que corresponde.-----

30.- Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 21 de septiembre de 2047.-----

31.- Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

32.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o principal (salvo en el caso de algunos Préstamos Hipotecarios que permiten el diferimiento en el pago de intereses durante un periodo inicial que habría finalizado a fecha de hoy).-----

33.- Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se satisfacen mediante

9A6970979

06/2008



domiciliación en una cuenta bancaria abierta en CAJA MADRID, siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual._____

34.- Que para todos los Préstamos Hipotecarios han transcurrido al menos doce (12) meses desde su concesión._____

35.- Que los Préstamos Hipotecarios no incluyen impedimentos a su libre transmisión y que, en aquellos casos en los que se requería el consentimiento del Deudor Hipotecario para tal transmisión, éste se ha obtenido._____

36.- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios son convenidos (anteriormente denominados préstamos cualificados) o con ayudas económicas directas._____

NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS._____

9.1.- Sustitución de los Certificados._____

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente fecha, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la

diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en esta fecha a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior o a los hechos sobre los que en dicha Estipulación declara no tener conocimiento, el **Cedente** se obliga:_____

(A) A sustituir el correspondiente Certificado por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, rango, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado (vivienda de protección oficial o libre) y ratio Saldo Nominal Pendiente de Cobro/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación._____

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución del Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Certificado._____

En todo caso, al sustituir algún Certificado,

9A6970978

06/2008



el **Cedente** deberá acreditar que el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8** anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Certificado sustituyente._____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Certificados o de que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevos certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el entregado en virtud de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución._____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.-----

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su plazo residual, su rango, su tipo de interés, las características del deudor, las características del inmueble hipotecado (vivienda de protección oficial o libre), o ratio Saldo Nominal Pendiente de Cobro/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada del Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra

9A6970977

06/2008



cantidad que respecto al Certificado corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 11** siguiente). Los importes recibidos de los Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 20** siguiente) y aplicados en la siguiente Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (tal y como dichos términos se definen en las **Estipulaciones 21.1 y 21.2**, respectivamente), según corresponda.—

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en la presente Escritura de Constitución, y, por tanto, absolutamente

excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Préstamos Hipotecarios que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.

9.2.- Compensación

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (19) de la Estipulación 8.3. de la presente Escritura de

9A6970976

06/2008



Constitución, si cualquiera de los Deudores Hipotecarios llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente por el **Fondo** al **Cedente**.-----

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con y con sujeción a los límites previstos en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, del Certificado

correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior.-----

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, en la forma establecida en la **Estipulación 10.1**.-----

9.4.-Notificaciones a los Deudores Hipotecarios.-----

CAJA MADRID continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** siguiente. La **Sociedad Gestora** y CAJA MADRID acuerdan no notificar en la presente fecha la cesión a los Deudores Hipotecarios.-----

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de CAJA MADRID en la administración de los Préstamos Hipotecarios, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de CAJA MADRID, de

9A6970975

06/2008



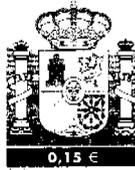
conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a CAJA MADRID sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores Hipotecarios (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores Hipotecarios pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de incendios aparejados a los Préstamos Hipotecarios) (i) la cesión al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la **Sociedad Gestora**. No obstante, tanto en caso de que CAJA MADRID no hubiese cumplido la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la

instrucción, como en caso de concurso o liquidación del **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios, será directamente la propia **Sociedad Gestora** o a través del nuevo administrador que, en su caso, hubiere designado, quien efectúe la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores Hipotecarios pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de incendios aparejados a los Préstamos Hipotecarios.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la **Sociedad Gestora** en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, con la periodicidad que

9A6970974

06/2008



corresponda, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.3** siguiente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados._____

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la emisión de los Certificados a los Deudores Hipotecarios en el momento que la **Sociedad Gestora** lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión de los Certificados en el supuesto de sustitución del CAJA MADRID en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de CAJA MADRID, si éste no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo máximo establecido anteriormente, la notificación efectuada a los Deudores Hipotecarios._____

A los efectos anteriores, CAJA MADRID se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma

inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo y asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que ésta sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios.-----

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores Hipotecarios serán soportados por el **Cedente**, sin poder repercutirse al **Fondo**.-----

DÉCIMA.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución, a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a los Certificados, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del

9A6970973

06/2008



Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que éstos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores Hipotecarios o por el **Fondo**. _____

El Cedente percibirá una remuneración acordada entre éste y la Sociedad Gestora por sus labores de administración de los Préstamos Hipotecarios que se devengará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago, igual al 0,01% anual, IVA incluido (en

caso de que fuera aplicable), sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abordarse la misma.-----

CAJA MADRID, respecto de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para su efectividad y buen fin y de cuantos derechos se deriven para los titulares de los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982.-----

A estos efectos, CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá con sujeción a lo previsto en la presente Escritura de Constitución, llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier

9A6970972

06/2008



derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.—

En general, la administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo detallado en los siguientes apartados.—

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.—

No obstante lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 (que establece que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de

los Préstamos Hipotecarios), el **Cedente** podrá, sin necesidad de consentimiento de la **Sociedad Gestora**, llevar a cabo las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en ellos.—

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos ni afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo**, para:_____

1.- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que:_____

(i) las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo;_____

(ii) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el **Cedente** para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos", y que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 8, o los criterios vigentes en cada momento;_____

9A6970971

06/2008



(iii) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios; y

(iv) siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios. _____

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá autorización previa de la **Sociedad Gestora** (exceptuadas en todo caso las realizadas de acuerdo con la **Estipulación 10.3.4** siguiente respecto de Préstamos Hipotecarios en mora, que no está sujetas a lo dispuesto en esta **Estipulación 10.1**). _____

2.- Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, pudiendo el **Cedente**: _____

(i) respecto de los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados con tipo de interés fijo o variable, modificar el tipo de interés de referencia aplicable, siempre y cuando el importe a que ascienda la suma de principal de

los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la modificación del tipo de interés de referencia o tipo fijo conforme a esta **Estipulación 10.1** (excluyendo, por tanto, los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente) no podrá superar el cinco por ciento (5%) del principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en la Fecha de hoy.-----

(ii) renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados, siempre y cuando, en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado de los Certificados emitidos por el **Cedente** (excluyendo de dicho cálculo los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente) no quede por debajo de un 0,6%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios.-----

9A6970970

06/2008



En ningún caso la renegociación tendrá como resultado la modificación de la periodicidad, la fecha o la política de revisión que tenga a fecha de hoy el Préstamo Hipotecario. _____

3.- Acordar las novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura de Constitución y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de principal de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la

prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la presente fecha (excluyendo de dicho cálculo los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios hubieran visto modificada su fecha de vencimiento final al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente). Adicionalmente, el **Cedente** únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, aún cuando se varíe el sistema de amortización (que podrá pactarse conforme al sistema de cuota constante o al sistema de cuota creciente, teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma del principal de los Préstamos Hipotecarios sobre los que varíe el sistema de amortización no podrá superar el cinco por ciento (5%) del capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la presente fecha -excluyendo de dicho cálculo los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios hubieran visto modificado su sistema de amortización al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente-). Los

9A6970969

06/2008



gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al **Fondo**.

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, podrá, previa notificación al **Cedente** con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**), en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del **Cedente**.

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 8** anterior.

Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán

custodiados por el **Cedente**, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.1** siguiente.—

Las modificaciones que se realicen en los Préstamos Hipotecarios autorizadas desde la fecha de hoy de acuerdo con esta Estipulación se comunicarán por CAJA MADRID a la **Sociedad Gestora** por el cauce de entrega de información normal entre ellas. Las **Sociedad Gestora** remitirá la información que reciba de inmediato a las Agencias de Calificación.-----

En todo caso, esta Estipulación no será de aplicación a modificaciones de los Préstamos Hipotecarios en mora, que se regirán por lo dispuesto en la **Estipulación 10.3.4**.-----

10.2.- Subcontratación.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de

9A6970968

06/2008



la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por S&P y Moody's, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones._____

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la

presente Escritura de Constitución.-----

10.3.- Servicios de administración de Préstamos Hipotecarios.-----

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de éstos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará sujeto a los criterios para su administración que se contienen en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios**" incluido como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución, pudiendo modificar los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en las **Estipulaciones 10.1 y 10.3.4**, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la **Sociedad Gestora.**-----

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y

9A6970967

06/2008



archivos. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con ellos, bajo custodia segura, y no abandonará su posesión, custodia o control, si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. _____

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación

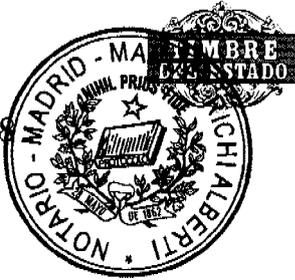
con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

10.3.2.- Gestión de cobro.

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores Hipotecarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier

9A6970966

06/2008



otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes obligándose CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que corresponda al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas a la cantidad recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

A los efectos de la presente Escritura de

Constitución, se entenderá como fecha de cobro cada una de las fechas en las que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los mencionados Préstamos Hipotecarios, de conformidad con la **Estipulación 10.3.3** siguiente (cada una, una "**Fecha de Cobro**").—

10.3.3.- Pago de cantidades al Fondo.—————

Los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios así como las indemnizaciones que CAJA MADRID reciba como beneficiaria de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a los que el **Fondo** tenga derecho como titular de los Certificados, se ingresan en la Cuenta de Tesorería en cada fecha de cobro y corresponderán a los ingresos recibidos de los Certificados. No obstante lo anterior, en caso de que la calificación de CAJA MADRID fuera rebajada a una calificación inferior a A-2 (S&P), o inferior a P-1 (Moody's), los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios y las indemnizaciones a que se ha hecho referencia en esta Estipulación, deberán ingresarse en la Cuenta de Tesorería diariamente.—————

El día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste

9A6970965

06/2008



Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** tendría que haber entregado al **Fondo** por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 16** siguiente) anterior (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cálculo**"). La primera Fecha de Cálculo será el 20 de enero de 2009._____

Antes de cada Fecha de Cálculo, CAJA MADRID entregará al **Fondo**, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios, un informe que contenga:—

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período

de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).--

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.-----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.-----

- Margen sobre el tipo de interés vigente.-----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.-----

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior.-----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).-----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).-

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.-----

9A6970964

06/2008



CAJA MADRID de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios no abonará ninguna cantidad al **Fondo** que no hubiera recibido previamente derivada de los Préstamos Hipotecarios._____

10.3.4.- Actuaciones contra los Deudores Hipotecarios en mora._____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos

Hipotecarios. _____

No obstante lo anterior, exclusivamente en caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará autorizado, desde la fecha de hoy, a desarrollar cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado 5 (Gestión de la morosidad. Pasos del sistema recuperatorio) del "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" incluido como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución, adoptando al efecto, de entre las alternativas recogidas en el referido documento, las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España (pudiendo para ello novar modificativamente los Préstamos Hipotecarios de que se trate sin sujeción a las condiciones descritas en la **Estipulación 10.1** anterior y sin que deban ser tratados como préstamos renegociados a los efectos de dichos apartados), siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales se ajuste a lo previsto en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios", no

9A6970963

06/2008



afecte a la gestión del **Fondo**, ni suponga que la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario exceda de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados.—

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo**, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, podrá ejercitar, dentro de las medidas posibles de acuerdo con el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios", las acciones judiciales que considere más convenientes contra los Deudores Hipotecarios que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor Hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda, realizar cualesquiera operaciones de recuperación respecto del Préstamo Hipotecario en mora (ya sean éstas judiciales, extrajudiciales o paralelas al proceso de ejecución), y ejercitar la acción judicial contra los Deudores Hipotecarios, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador.-----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago de algún Deudor Hipotecario, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, como su

9A6970962

06/2008



titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo, sin perjuicio de la posibilidad de cesión del remate conforme al artículo 655.2 en relación con el 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles

adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado , teniendo en cuenta las particulares circunstancias de las Viviendas Protegidas . El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.-----

Las modificaciones en los Préstamos Hipotecarios que pudieran derivarse de las actuaciones contra los Deudores Hipotecarios autorizadas desde la presente fecha de acuerdo con esta Estipulación se comunicarán por CAJA MADRID a la **Sociedad Gestora** por el cauce de entrega de información normal entre ellas. Las **Sociedad Gestora** remitirá la información que reciba de inmediato a las Agencias de Calificación.-----

10.3.5.- Pólizas de seguros y otros derechos

9A6970961

06/2008



accesorios. _____

De conformidad con la **Estipulación 7.1** anterior, las indemnizaciones y cualesquiera otras cantidades abonadas a CAJA MADRID derivadas de pólizas de seguros (tanto individuales como generales) relativas a inmuebles que sean objeto de garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponderán al **Fondo**. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al

que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

10.4.- Información.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 9** y en los plazos que en él se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.—

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos

9A6970960

06/2008



Hipotecarios, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Certificados que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente._____

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, se compromete, frente a la **Sociedad Gestora** y el **Fondo**:_____

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **Estipulaciones 6.3, 9.3, 10.1, 10.3** anteriores y la **Estipulación 10.7 siguiente.**_____

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos

Hipotecarios.-----

(iii) A tener en cuenta los intereses del **Fondo** y de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.-----

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.-----

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos

9A6970959

06/2008



poderes y facultades para ello. _____

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor Hipotecario. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. _____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de

la presente Escritura de Constitución, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución y el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento._____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los mismos, el **Cedente** transferirá al **Fondo**, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta de Tesorería._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de

9A6970958

06/2008



los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios._____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación 10.3.4** anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidos los Certificados, el **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones._____

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** por Banco de España o éste solicitara ser declarado

9A6970957

06/2008



en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna, teniendo la referida

comisión la consideración de Gasto Extraordinario (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 22.2** siguiente) que se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 21.1** siguiente.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.—

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

10.8.- Recursos contra el Fondo.-----

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda

9A6970956

06/2008



emprender contra la **Sociedad Gestora**._____

UNDÉCIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO:
LA CUENTA DE TESORERÍA._____

El **Fondo** dispondrá en CAJA MADRID, en su condición de Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el **Fondo** debe recibir del **Cedente** derivados de los Préstamos Hipotecarios y, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

El Agente Financiero prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha cuenta serán con

cargo al Agente Financiero, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Los saldos positivos a favor del **Fondo** que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo** a un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 19.1.3** siguiente). Los intereses se calcularán y liquidarán trimestralmente y se abonarán en cada Fecha de Pago, tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a

9A6970955

06/2008



éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste. _____

Supuestos de modificación en la calificación de S&P del Agente Financiero: _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a tal rebaja, para mantener la calificación asignada a los Bonos de la Clase A(G) por S&P, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. _____

(i) Obtener garantías o compromisos similares

de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P para su riesgo a corto plazo, que garantice los compromisos asumidos de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; o _____

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería desde el Agente Financiero a una entidad con calificación no inferior a A-1, según la escala de S&P para su riesgo a corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, continuando el Agente Financiero desempeñando las restantes funciones como depositario del Título Múltiple y agencia de pagos. _____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero. _____

Supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero: _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier

9A6970954

06/2008



motivo, retirada por Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tenga lugar el descenso de la calificación, para mantener la calificación asignada a los Bonos de la Clase A(G) por Moody's, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería;_____

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería desde el Agente Financiero a una entidad con calificación no

inferior a P-1, en el caso de Moody's para su riesgo a corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, continuando el Agente Financiero desempeñando las restantes funciones como depositario del Título Múltiple y agencia de pagos (sin perjuicio de los supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos, que se describen en la Estipulación 25 de la presente Escritura).-----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero.-----

DUODÉCIMA.- PRÉSTAMO B.-----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo B, un préstamo al Fondo (el "Préstamo B" y el "Contrato de Préstamo B", respectivamente) por un importe de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000,00)**.-----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte del precio de los Certificados que no esté cubierta con el importe correspondiente a los Bonos de la

9A6970953

06/2008



Clase A(G) y el Préstamo Cupón Corrido._____

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería._____

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen del 0,55%._____

Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base:
(i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días._____

En las **Estipulaciones 19.2.1** y **19.2.2** de la presente escritura se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B._____

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados

como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

El Cedente podrá ceder total o parcialmente su posición bajo el Préstamo B de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, comunicando la cesión a la Sociedad Gestora y a la CNMV.

importe definitivo del Préstamo Cupón Corrido.——

La entrega del importe del Préstamo Cupón Corrido se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.——

La remuneración del Préstamo Cupón Corrido se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.——

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo Cupón Corrido, el **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos

9A6970951

06/2008



de Liquidación. _____

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Cupón Corrido, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Cupón Corrido en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no

entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Cupón Corrido.-----

DÉCIMOCUARTA.- CRÉDITO SUBORDINADO.-----

El Cedente concederá, de acuerdo con lo previsto en el contrato de Crédito Subordinado, un Crédito Subordinado al Fondo (el "Crédito Subordinado" y el "Contrato de Crédito Subordinado", respectivamente) por un importe total máximo disponible de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (3.744.400,00)**.-----

El Fondo dispondrá del Crédito Subordinado en dos disposiciones, del siguiente modo:-----

(i) Una primera disposición, que ascenderá a un importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (1.295.000,00)**, que se entregará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la Sociedad

Los saldos dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y pendientes de reembolso devengarán intereses sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.——

Como excepción, la primera liquidación de los intereses derivados de la segunda (2^a) disposición con cargo al Crédito Subordinado, que se realiza, conforme a este apartado, el segundo (2^o) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, calculándose los intereses tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la fecha de disposición y la primera Fecha de Pago y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.——

La parte no dispuesta del importe máximo disponible del Crédito Subordinado no devengará

9A6970949

06/2008



intereses. _____

El **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y hasta la amortización total del saldo dispuesto del Crédito Subordinado, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en las Fechas de Pago y en los porcentajes indicados en el **Anexo 11.** _____

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Crédito Subordinado en dicha Fecha de Pago.-----

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Crédito Subordinado.--

DECIMOQUINTA.- PRÉSTAMO PARA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA.-----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (el "Préstamo para Constitución del Fondo de

9A6970948

06/2008



Reserva" y el "Contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva", respectivamente) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación del Fondo de Reserva Inicial._____

El importe total del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva será de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (15.355.600,00)**._____

La entrega del importe del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería._____

La amortización del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Fondo de Reserva Requerido, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

La remuneración del Préstamo para Constitución

del Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las cantidades que, en virtud de los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación

9A6970947

06/2008



con el Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva._____

DECIMOSEXTA.- FONDO DE RESERVA._____

Como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos de la Clase A(G) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**")._____

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente

en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva, esto es, por un importe de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (15.355.600,00)** ("Fondo de Reserva Inicial").

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel mínimo requerido en dicha Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva Requerido será el Fondo de Reserva Inicial._____

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo anterior, el nuevo Fondo de Reserva Requerido será el menor de entre las siguientes cantidades:_____

(i) Fondo de Reserva Inicial, y_____

(ii) la mayor cantidad de entre:_____

- el doble del porcentaje que representa el Fondo de Reserva Inicial sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y del principal pendiente de amortizar del Préstamo B en la Fecha

9A6970946

06/2008



de Constitución con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)) y del principal pendiente de amortizar del Préstamo B en la Fecha de Pago de que se trate; y_____

- el 50% del Fondo de Reserva Inicial._____

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el nivel del Fondo de Reserva (y por tanto permanecerá en el Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago) cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:—

(i) Que el Fondo de Reserva no se hubiera dotado en el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior ._____

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos (tal y como dichos términos se definen en la presente Escritura de Constitución) con impago superior de noventa (90)

días sea mayor al 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión._____

En la última Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Requerido será igual a cero._____

A efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Período de Cálculo ("**Período de Cálculo**") cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la fecha de hoy (incluida) y el último día del mes de diciembre de 2008 (incluido), mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del **Fondo** y la fecha de Pago en que se produzca esa liquidación, ambas incluidas._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11** anterior._____

DECIMOSÉPTIMA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP)._____

1. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 23 de febrero de 2009._____

2. Período de Cálculo Parte A: El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 23 de febrero de 2009, excluido._____

3. Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B: las Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B serán el último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperíodo Parte B será el 31 de diciembre de 2008._____

4. Subperíodos de Cálculo Parte B: Los Subperíodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada

9A6970944

06/2008



mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperíodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 1 de diciembre de 2008 (incluido) y el 31 de diciembre de 2008 (incluido).

5. Importe Ncional: Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres Subperíodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión entre los tres (3) Subperíodos de Cálculo Parte B inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación

en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los dos (2) primeros Subperiodos de Cálculo Parte B (esto es, los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009), el Importe Ncional será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la Fecha de Constitución, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación, el 31 de enero de 2009), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

6. Fecha de Determinación del Importe Ncional:

El último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en

Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

Parte A._____

1. Pagador del Importe Variable Parte A: Parte A._____

2. Tipo Variable Parte A: Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial._____

3. Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A: Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A._____

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de diciembre de 2008)._____

4. Diferencial: 0,16%._____

5. Cantidad a Pagar Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocional por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior

9A6970942

06/2008



dividido por 360. _____

Parte B. _____

1. **Pagador del Importe Variable Parte B:** El **Fondo**, representado por la **Sociedad Gestora.** _____

2. **Referencia de Liquidación:** Tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de "REUTERS", página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Referencia. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).—

En ausencia de tipos según lo señalado en el párrafo anterior, serán de aplicación, con las adaptaciones que sean correspondientes, los tipos sustitutivos del Tipo de Interés de Referencia descritos en la **Estipulación 19.1.3** siguiente.——

3. **Fechas de Referencia:** Día 15 de cada mes sujeto a la Convención del Día Hábil Anterior.——

La primera Fecha de Referencia será el 15 de

mayo de 2008. _____

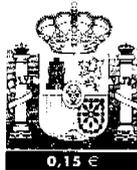
4. Tipo Variable Parte B: En cada Subperíodo de Cálculo Parte B, la ponderación del tipo EURIBOR a doce (12) meses, determinado conforme a la Referencia de Liquidación, en cada una de las seis (6) Fechas de Referencia correspondientes, desde el segundo (2°) al séptimo (7°) mes anterior a dicho Subperíodo de Cálculo Parte B. Adicionalmente, cada tipo mensual recibirá la siguiente ponderación:

(17,476% Referencia de Liquidación enero),	(14,811%
Referencia de Liquidación febrero),	(17,123%
Referencia de Liquidación marzo),	(18,155%
Referencia de Liquidación abril),	(16,276%
Referencia de Liquidación mayo),	(16,159%
Referencia de Liquidación junio),	(17,476%
Referencia de Liquidación julio),	(14,811%
Referencia de Liquidación agosto),	(17,123%
Referencia de Liquidación septiembre),	(18,155%
Referencia de Liquidación octubre),	(16,276%
Referencia de Liquidación noviembre),	(16,159%
Referencia de Liquidación diciembre).	Las

ponderaciones anteriormente expresadas se mantendrán inalteradas durante toda la vida de la operación. _____

9A6970941

06/2008



5. Cantidad a Pagar Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate, obtenidos al multiplicar:_____

(i) el Importe Nocional, por_____

(ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente al Subperiodo de Cálculo Parte B de que se trate, por_____

(iii) el número de días del Subperiodo de Cálculo Parte B dividido por 360._____

17.1.2.- Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad

a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos o con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación._____

17.1.3.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Si en dos Fechas de Pagos consecutivas el **Fondo** no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a CAJA MADRID, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de CAJA MADRID. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el **Fondo** asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

Si en una Fecha de Liquidación CAJA MADRID no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al **Fondo**, la **Sociedad Gestora** podrá optar por resolver el Contrato de

9A6970940

06/2008



Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) CAJA MADRID asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o (ii) la cantidad liquidativa que el **Fondo** tuviera que abonar, en su caso, a CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se pagará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato, de acuerdo con lo previsto en el mismo._____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en

representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses._____

17.1.4.- Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del **Fondo**._____

17.1.5.- Supuestos de modificación en la calificación._____

17.1.5.1.- Supuestos de modificación en la calificación de S&P:_____

De acuerdo con los criterios de S&P vigentes en

9A6970939

06/2008



cada momento:_____

En el supuesto de que la Parte A experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 (S&P) para su riesgo a corto plazo, la Parte A se convertirá en contrapartida inelegible y se compromete a:_____

(a) colateralizar (conforme a los criterios publicados por S&P y vigentes al respecto en cada momento), en un plazo máximo de diez (10) días, el 125% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses calculado de acuerdo con los criterios de S&P; y adicionalmente_____

(b) en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:_____

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P) para su riesgo a corto plazo; u_____

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada

para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P) para su riesgo a corto plazo, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.-----

17.1.5.2. Supuestos de modificación en la calificación de Moody's:-----

La Parte A asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte A llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-----

9A6970938

06/2008



- Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido)._____

- Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido._____

- Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's para su riesgo a corto plazo, calculado de conformidad con los términos del Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte A, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo

más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte A deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado de conformidad con los términos del Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

Las obligaciones de la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

9A6970937

06/2008



El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte A cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente..

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable de forma solidaria y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A que sea directamente ejecutable por la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte B

esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte B (libre de cualquier Impuesto) sea igual al importe total que la Parte B hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte A deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte B por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte B hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.-----

"Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte A en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte B en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y

9A6970936

06/2008



siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte A en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la

calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1._____

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3._____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A._____

9A6970935

06/2008



DÉCIMOCTAVA.- AVAL DEL ICO:_____

De conformidad con lo previsto en el convenio de colaboración y compromiso de aval (el "**Convenio**") suscrito por el ICO y CAJA MADRID con fecha 22 de septiembre de 2008, el ICO otorgará un aval a favor de los titulares de los Bonos en el día de la fecha mediante la entrega de un documento de aval (el "**Documento de Aval**"), en virtud del cual garantizará el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Clase A(G), que se emiten por un importe nominal de doscientos sesenta millones trescientos mil (260.300.000) euros, de acuerdo con lo dispuesto en el referido documento (el "**Aval del ICO**" o el "**Aval**")._____

Conforme a lo dispuesto en el Convenio, y por elección expresa de CAJA MADRID, se designa, a efectos de la ejecución del Aval, como beneficiario del mismo a cualquier titular de los Bonos de la Clase A(G)._____

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos A(G) (la "**Clase Avalada**"), quedando condicionada su efectividad a:_____

(i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto;_____

(ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución;_____

(iii) que los Bonos de la Clase A(G) estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso;_____

(iv) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, en la Fecha de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a la Clase A(G);_____

(v) que se pague al ICO la comisión del 0,30% sobre el importe avalado; y_____

(vi) remisión por parte de la Sociedad Gestora al ICO de la documentación mencionada a continuación:_____

(a) una copia autorizada de la Escritura de Constitución;_____

9A6970934

06/2008



- (b) un ejemplar del Folleto registrado en CNMV;
- (c) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación relativas a la calificación provisional (y de la definitiva, una vez emitida) otorgadas a la Clase A(G); _____
- (d) una certificación de CAJA MADRID, manifestando que los Préstamos Hipotecarios reúnen todos los requisitos establecidos en el Convenio;
- (e) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo; _____
- (f) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos; _____

Adicionalmente la Sociedad Gestora remitirá al ICO y a la CNMV, ante la concurrencia de cualquier hecho significativo o al menos una vez al año, certificación de las Agencias de Calificación comprensiva de la revisión de la calificación otorgada a los Bonos. _____

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única de **SETECIENTOS**

OCHENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (780.900,00),
correspondientes al resultado de aplicar el 0,30%
al valor nominal de los Bonos de la Clase A(G).
Dicha comisión se liquidará por el ICO una vez
constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el
plazo de quince (15) días contados a partir del
siguiente a la Fecha de Constitución, quedando
condicionada la efectividad del aval al pago de
dicha comisión.

Ejecución del Aval del ICO:

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial,
sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará, en cualquier Fecha de
Pago de los Bonos o en su fecha de vencimiento, en
caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una
vez satisfechas las cantidades por los conceptos
inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación
de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de
Liquidación, no fueran suficientes para atender el
pago de intereses o principal de los Bonos de la
Clase A(G), y ello en las Fechas de Pago
correspondientes, de acuerdo con el Orden de
Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos
de Liquidación.

(ii) un detalle de los importes efectivamente reclamados, en su caso, por intereses y/o principal (según se describe en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores), en proporción al importe efectivamente suscrito por cada titular de los Bonos de la Clase A(G); _____

(iii) en caso de que sea un titular de un Bono de la Clase A(G) quien presente la Notificación de Ejecución, un certificado de legitimación vigente de la entidad depositaria en la que se encuentren depositados los Bonos de la Clase A(G), de conformidad con los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (que conllevará la inmovilización de los Bonos a los que afecte el certificado); y _____

(iv) en el supuesto de que la Notificación de Ejecución se realice directamente por el titular de los Bonos, la confirmación escrita de éste de la previa notificación a la Sociedad Gestora (Att. Ramón Pérez Hernández, Dirección: Orense, 69, 28020 Madrid, Fax: +34.91.308.68.54) por cualquier medio

9A6970932

06/2008



admitido en derecho que deje constancia fehaciente de su recepción, de la voluntad de que sea ejecutado el aval. _____

Una vez recibida por el ICO una notificación de cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación de todos los titulares de los Bonos deberá comunicar al ICO en un plazo no superior a dos (2) días hábiles, la voluntad de solicitar la ejecución del Aval para la totalidad de los Bonos de la Clase A(G), salvo que ya se hubiese efectuado con anterioridad. En defecto de dicha comunicación, será el propio ICO, quien comunique y haga pública el comienzo de la ejecución del Aval por la totalidad de los Bonos de la Clase A(G). _____

En caso de que sea comunicada a ICO la voluntad de ejecución del Aval por parte de algún titular de los Bonos, en calidad de beneficiarios, cada uno de los titulares de los Bonos, por la mera tenencia de los mismos, aceptará que el Aval del ICO sea

ejecutado por la Sociedad Gestora en su nombre y representación o extensible su ejecución a la totalidad de los Bonos de la Clase A(G) por el ICO automáticamente. En el caso en que, ejecutado el Aval por la Sociedad Gestora en nombre de todos los titulares de los Bonos, uno de éstos quisiera proceder a la acción individual de ejecución, el ICO, al haber recibido notificación previa anterior por parte de la Sociedad Gestora, comunicará al titular de los Bonos de que se trate, el hecho de haberse activado ya el aval con carácter general y, por lo tanto, la no necesidad de proceder a la ejecución individual del mismo._____

El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval será realizado por el ICO, previa comprobación, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la Notificación de Ejecución, mediante abono de las cantidades que corresponda a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes, a través de las cuales se distribuirán los importes correspondientes a los titulares de los Bonos._____

La Sociedad Gestora deberá comunicar al ICO en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Clase

Bonos de la Clase A(G), respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al ICO, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Clase A(G), en su caso, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al ICO.-----

Vencimiento del Aval del ICO:-----

Una vez otorgado el Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas, para el Fondo, de la emisión y suscripción de los Bonos de la Clase A(G).-----

En todo caso, el Aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida después de la amortización íntegra de los Bonos de la Clase A(G). Si dicha Fecha no fuera Día Hábil, el Aval dejará de ser efectivo y devendrá no ejecutable a partir del primer Día Hábil siguiente.-----

Cualquier modificación del periodo de vigencia

9A6970930

06/2008



de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos de las Clase A(G) o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al ICO, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en el Convenio y en el Documento de Aval, salvo que concurra el consentimiento expreso y previo a dicha alteración por parte del ICO._____

Legislación aplicable, jurisdicción y relación entre los distintos documentos comprensivos del Aval:_____

El Aval se registrará por el Documento de Aval y en lo no previsto, por el derecho privado español._____

Los Juzgados y Tribunales de Madrid capital serán competentes para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación, aplicación o cumplimiento de los términos del Aval._____

Los términos y condiciones anteriormente descritos y que se recogerán en el Documento de Aval, prevalecerán frente a lo dispuesto en

cualquier otro documento, en el supuesto de existir discrepancia o contradicción, que contemple la regulación del Aval del ICO. No obstante, la descripción del Aval del ICO contenida en este apartado, recoge la información más sustancial y relevante del mismo y refleja fielmente su contenido, sin omitir información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura.——

DECIMONOVENA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.——

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la emisión de Bonos por un importe total de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (260.300.000,00)** de valor nominal, constituida por dos mil seiscientos tres **(2.603) Bonos**, de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario.——

La **Sociedad Gestora** procede a la emisión de una única **(1) Clase de Bonos**, de la siguiente manera:——

Clase A (G) compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (260.300.000,00)**, integrada por dos mil seiscientos tres **(2.603) Bonos** de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)**

Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final (cada uno de éstos, un "**Período de Devengo de Intereses**"). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), y el último Período de Devengo de Intereses se extenderá desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha en la que corresponda liquidar el Fondo (incluida esta) hasta dicha fecha de liquidación (excluyendo esta).——

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B, tal y como está definido en la **Estipulación 19.1.2** siguiente, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiese sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.——

19.1.2.- Tipo de Interés Nominal.——

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de

9A6970928

06/2008



Referencia, tal y como se define en la **Estipulación 19.1.3** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a la Clase A(G) y al Préstamo B, tal y como se indica en la **Estipulación 19.1.4** siguiente.-

19.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y del Préstamo B._____

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de la Clase A(G) y al Préstamo B será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado según se expone a continuación._____

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y

será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de diciembre de 2008)._____

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio)._____

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado._____

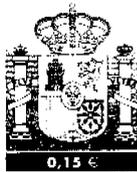
La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado._____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el Tipo EURIBOR a dos (2) meses._____

El tipo EURIBOR a dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinarán conforme a las reglas establecidas en los párrafos

9A6970926

06/2008



anteriores de la presente Estipulación para la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y del Préstamo B. _____

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y el Préstamo B, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará para la Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. _____

19.1.4.- Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y del Préstamo B:_____

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B será del 0,45%, y del 0,55%, respectivamente. _____

19.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos y del Préstamo B:_____

El cálculo de los intereses devengados por cada Bono, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * (n_i/360)$$

donde:_____

I_i ; Importe total de intereses devengados por el Bono o el Préstamo B en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i ; Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

r_i ; Tipo de Interés Nominal en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido._____

n_i ; número de días del Período de Devengo de Intereses._____

19.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos y reembolso del principal._____

Los intereses de los Bonos de la Clase A(G) y del Préstamo B, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día

9A6970925

06/2008



Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**")._____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de febrero de 2009._____

Sin perjuicio del Aval del ICO que cubre las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Clase A(G), en caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos o los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender el pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A(G), se aplicarán las reglas especiales establecidas en la

Estipulación 21.1 y 21.2 siguientes y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos, se harán efectivos en la siguiente Fecha de Pago en la que existan Recursos Disponibles para ello con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos, correspondientes a dicho período.—

Igualmente, en caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares del Préstamo B, los Recursos Disponibles, tal y como se definen en la **Estipulación 20** siguiente, no fuesen suficientes para atender al pago total o parcial de los intereses devengados por el Préstamo B, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el

9A6970924

06/2008



Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre el prestamista o prestamistas bajo el Préstamo B, proporcionalmente al importe pendiente de principal del Préstamo B, y las cantidades que el titular o los titulares de Préstamo B hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes al prestamista o prestamistas bajo el Préstamo B, se harán efectivos en la siguiente Fecha de Pago en la que existan Recursos Disponibles para ello con prelación inmediatamente anterior a los pagos al prestamista o prestamistas bajo el Préstamo B, correspondientes a dicho período.

El Fondo a través de la Sociedad Gestora, no

podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos o del Préstamo B con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos o del Préstamo B, incluidos los pagos derivados del Aval del ICO correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El procedimiento de pago ordinario de los Bonos se realizará a través de CAJA MADRID, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear y a sus entidades participantes. Los pagos derivados del Aval del ICO se realizarán a través de Iberclear y sus entidades participantes, a través de las cuales se distribuirán a los titulares de los Bonos.-----

19.2.- Amortización de los Bonos y del Préstamo

B.-----

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** por Bono, libre de gastos e impuestos para sus

9A6970923

06/2008



titulares. Igualmente el Préstamo B se amortizará al 100% de su importe de principal, libre de gastos para sus titulares. Del valor de amortización se descontará la retención que, en su caso, corresponda de acuerdo con la normativa vigente en dicho momento._____

Las fechas de amortización de los Bonos y del Préstamo B serán las Fechas de Pago. La primera Fecha de Pago será el **23 de febrero de 2009**._____

19.2.1.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos de la Clase A(G) y del Préstamo B._____

La amortización de los Bonos de la Clase A(G) comenzará en la primera Fecha de Pago._____

La amortización del principal del Préstamo B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A(G) (incluyendo el reembolso al ICO de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Clase A(G)), excepto en el caso descrito en la

Estipulación 19.2.2 de la presente Escritura.-----

La amortización de los Bonos de la Clase A(G) se realizará a prorrata entre los Bonos de esa misma Clase (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago. Igualmente, la amortización del Préstamo B, en el supuesto de que éste haya sido cedido total o parcialmente a favor de uno o varios prestamistas, se amortizará a prorrata entre los prestamistas (en función de la proporción que tenga cada uno del Préstamo B) mediante la reducción de su importe nominal, hasta completar la amortización del mismo, en cada Fecha de Pago.-----

Los Bonos de la Clase A(G) y el principal del Préstamo B, se amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, por un importe equivalente a la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A(G) y del principal pendiente de amortizar del Préstamo B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago), incluyendo el importe pendiente de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para

9A6970922

06/2008



la amortización de los Bonos de la Clase A(G), y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión (la "Cantidad Disponible para Amortizar")._____

En consecuencia, los Certificados Fallidos que hayan sido clasificados como tales el último día de los tres (3) Periodos de Cálculo anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, darán lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A(G) y del principal del Préstamo B, por un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Certificados Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la siguiente Fecha de Pago en que existan Recursos Disponibles para ello.

La Cantidad Disponible para Amortizar que corresponda a la amortización de los Bonos de la Clase A(G) que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, será cubierta con cargo al Aval del ICO de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 18** de la presente escritura.

En el caso de que la sustitución de Certificados, tal y como se establece en la **Estipulación 9.1** de la presente escritura, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del Cedente, de los Certificados afectados, serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

9A6970921

06/2008



**19.2.2.- Reglas extraordinarias de amortización
a prorrata de los Bonos de la Clase A(G) y del
Préstamo B.**

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos de la Clase A(G) y del principal del Préstamo B, que se establecen en la estipulación anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre la Clase A(G) (incluyendo el reembolso al ICO de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Clase A(G)) y el principal del Préstamo B, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A(G) (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)) o el principal pendiente de amortizar del Préstamo B, según corresponda, respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los

Bonos de la Clase A(G) (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)) y el principal pendiente de amortizar del Préstamo B, siempre que, en el momento previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:-----

Para proceder a la amortización del principal del Préstamo B:-----

(i) que el porcentaje que represente el principal pendiente de amortizar del Préstamo B con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A(G) (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)) y el principal pendiente de amortizar del Préstamo B sea igual o mayor al doble del porcentaje que representa en la Fecha de Constitución;-----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos con impagos superiores a 90 días, medido el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión, sea inferior al 2% del Saldo Nominal

9A6970920

06/2008



Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, medido el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión;_____

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad; y—

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados a la Fecha de Constitución._____

19.2.3.- Amortización anticipada de los Bonos. Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la

liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada, en la fecha que corresponda, de la totalidad de la emisión de Bonos y del Préstamo B, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación 23** y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

19.3.- Información a los titulares de los Bonos._____

En cada Fecha de Determinación, La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos y a los titulares del Préstamo B, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Clase A(G) y al Préstamo B para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente._____

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos , dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del **Fondo** (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**")._____

19.4.- Representación, registro y negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura de

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el **Fondo** y se haya efectuado el desembolso, en AIAF para que cotiche en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas imputables a ésta.

Asimismo, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los Bonos admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.—

9A6970918

06/2008



Copia de esta Escritura de Constitución se depositará en la CNMV, y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.—

19.5.- Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente.———

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución.———

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el **Fondo.**———

El ejercicio de las acciones contra los Deudores Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación 10.3.4**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.———

Conforme a la legislación vigente, los Bonos y el Préstamo B detallados en la presente Escritura no otorgan a su titular ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos y para el titular o titulares del Préstamo B, serán los derivados de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en la presente Escritura.

Los titulares de los Bonos o del Préstamo B se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

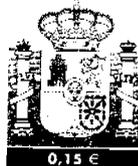
Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

19.5.1 Especial:

La Clase A(G) estará garantizada por el Aval

9A6970917

06/2008



del ICO en los términos que se recogen en la **Estipulación 18** de esta Escritura._____

19.6.- Suscripción de los Bonos._____

La fecha de suscripción de los Bonos será el día 19 de diciembre de 2008 ("**Fecha de Suscripción**")._____

La Sociedad Gestora celebrará, en la Fecha de Constitución y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID, en su condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptora, un contrato por el cual CAJA MADRID se compromete a suscribir el cien por cien (100%) de los Bonos (el "**Contrato de Dirección y Suscripción**")._____

El desembolso de la suscripción asumido por **CAJA MADRID** se efectuará en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Directora y Suscriptora del importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería._____

CAJA MADRID interviene como Entidad Directora,

no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección ni por la suscripción.-----

19.7.- Servicio financiero de la emisión de los Bonos.-----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de CAJA MADRID su condición de Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros (a cuyos términos esenciales se hace referencia en la **Estipulación 25** siguiente), conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

19.8.- Calificación de los Bonos.-----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por **STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.** ("S&P") y por Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") (y junto a S&P las "Agencias de Calificación"), Entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:-----

- "Aaa" por parte de Moody's y "AAA" por parte

9A6970916

06/2008



de S&P para los Bonos de la Clase A(G); _____

19.9.- Folleto de la emisión. _____

El Folleto, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de diciembre de 2008. _____

VIGÉSIMA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. _____

Los recursos de los que dispone el **Fondo** en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del **Fondo** y para el pago de las comisiones correspondientes (los "**Recursos Disponibles**"), serán iguales a la suma de: _____

a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios

(correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los importes recibidos de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los dos (2) primeros Periodos de Cálculo);-----

b) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;-----

c) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los dos (2) primeros Periodos de Cálculo), sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 11 anterior** de la presente Escritura, respecto del cálculo y liquidación de tales rendimientos para los que se toman como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días;-----

d) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses según lo establecido en la **Estipulación 17.1 anterior**, en caso de incumplimiento, de su

9A6970915

06/2008



pago liquidativo;_____

e) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los Préstamos Hipotecarios (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los importes recibidos de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los dos (2) primeros Periodos de Cálculo)._____

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y el resto de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería._____

Adicionalmente y no integradas en los Recursos Disponibles, los titulares de los Bonos dispondrán de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del ICO que les pueda ser abonada, destinada únicamente al pago de principal e intereses de los

Bonos de la Clase A(G).-----

VIGÉSIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.-----

21.1.- Orden de Prelación de Pagos.-----

Con carácter general, los Recursos Disponibles, según se definen en la **Estipulación 20** anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en dicha Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación al orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad (el "**Orden de Prelación de Pagos**") :-----

(1º) Pago de los Gastos Ordinarios (excepto el pago de la comisión de la **Sociedad Gestora** que se sitúa en el segundo orden de prelación) y Gastos Extraordinarios (suplidos o no por la **Sociedad Gestora** y debidamente justificados y excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos) e impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo..

(2º) Pago de la comisión de la **Sociedad**

9A6970914

06/2008



Gestora. _____

(3º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la **Estipulación 17.1** anterior, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato o de alguno de los Contratos de Opción por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(4º) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A(G) y reembolso al ICO, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el pago de los intereses de los Bonos de la Clase A(G). _____

(5º) Pago de Intereses devengados por el Préstamo B. _____

El pago de estos intereses del Préstamo B se postergará, pasando a ocupar la posición (7º) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de

que:_____

(a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior al 6% del saldo inicial de los Certificados en la Fecha de Constitución; y_____

(b) los Bonos de la Clase A(G) no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

La postergación a que se refiere este ordinal se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos de la Clase A(G) vayan a quedar amortizados en su totalidad._____

(6°) Retención y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar, con sujeción a lo dispuesto en los apartados **19.2.1 y 19.2.2** de **esta escritura** respecto a las reglas de amortización ordinaria y extraordinaria y, en su caso, pago de los importes pendientes de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)._____

(7°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de los

9A6970913

06/2008



intereses devengados por el Préstamo B. _____

(8°) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido. _____

(9°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida. _____

(10°). Pago de los intereses devengados por el Préstamo Cupón Corrido. _____

(11°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva. _____

(12°) Pago de los intereses devengados bajo el Crédito Subordinado. _____

(13°) Amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido. _____

(14°) Amortización del principal del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva. _____

(15°) Reembolso de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado. _____

(16°) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.-----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales ni de demora.-----

21.2.- Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en la **Estipulación 23** siguiente, los Recursos Disponibles serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Prolación**

9A6970912

06/2008



de Pagos de Liquidación"):-----

(1º) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción.-----

(2º) Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del **Fondo** (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**.-----

(3º) Pago de la comisión de la **Sociedad Gestora**.-----

(4º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la **Estipulación 17.1** anterior y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede.-----

(5º) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A(G) y reembolso al ICO, en su caso, de los

importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval par el pago de los intereses de los Bonos de la Clase A(G).—

(6°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A(G) y, en su caso, pago de los importes pendientes de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)._____

(7°) Pago de Intereses devengados por el Préstamo B._____

(8°) Amortización del principal del Préstamo B.-

(9°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida._____

(10°). Pago de los intereses devengados por el Préstamo Cupón Corrido._____

(11°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva.——

(12°) Pago de los intereses devengados bajo el Crédito Subordinado._____

(13°) Amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido._____

9A6970911

06/2008



(14°) Amortización del principal del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva._____

(15°) Reembolso de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado._____

(16°) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

21.3.- Margen de Intermediación Financiera._____

CAJA MADRID tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la

actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados, y la calificación asignada a los Bonos de la Clase A(G) (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y la suma de cantidades comprendidas entre la posición primera (1ª) y la décimo quinta (15ª) del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por CAJA MADRID mediante la emisión de los Certificados agrupados en el Fondo.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- GASTOS.

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo

con la primera disposición del Crédito Subordinado..

22.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.—

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos.—————

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:—————

- Se consideran gastos ordinarios ("Gastos Ordinarios") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento no incluidas en los Gastos Iniciales; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, y por el hecho de encontrarse admitidos a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo

9A6970909

06/2008



ello no previstos en los Gastos Iniciales; los derivados de la administración del **Fondo** incluyendo la comisión del administrador; los derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o con los Bonos; y la comisión del Agente Financiero._____

El importe estimado de Gastos Ordinarios más el importe de la comisión de la Sociedad Gestora, para el primer año de vida del Fondo es trescientos quince mil (315.000) euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los Gastos Ordinarios del Fondo se determinan como un porcentaje sobre el saldo vivo de la operación, que lógicamente irá descendiendo a lo largo del tiempo._____

- Se consideran gastos extraordinarios ("Gastos

Extraordinarios"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos del **Fondo** (tal y como dicho término está definido en el Anexo 4), así como de la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de Gastos Iniciales que excedan del importe de la primera disposición con cargo al Crédito Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados y de los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios, los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del **Cedente** en la administración de los mismos y los honorarios de las Agencias de Calificación por el otorgamiento, seguimiento y el mantenimiento de la calificación del Préstamo B, en el supuesto de que así se solicitara; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el **Fondo** o por la **Sociedad Gestora** en representación y

9A6970908

06/2008



por cuenta del mismo. _____

**VIGÉSIMOTERCERA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y
EXTINCIÓN DEL FONDO.** _____

Sin perjuicio del período de actividad previsto contemplado en la **Estipulación 2** anterior, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos así como la totalidad del principal pendiente de amortizar del Préstamo B, cuando en una Fecha de Pago, la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la presente fecha, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes, en su caso; y (ii) la liquidación de los Certificados

pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes del **Fondo** frente a los titulares de los Bonos y al prestamista del Préstamo B, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación._____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos(incluyendo el importe pendiente de rembolsar al ICO por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Clase A(G)) y el importe de principal pendiente de amortizar del Préstamo B en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha por los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles._____

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación anticipada del Fondo, conforme al Orden de

9A6970907

06/2008



Prelación de Pagos de Liquidación, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.—

(ii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 24.2** siguiente._____

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos de la Clase A(G), el Préstamo B o algún crédito no subordinado o se prevea que se va

a producir._____

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los Bonos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**.—

(v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro._____

(vi) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y la totalidad de los acreedores del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo._____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones

Certificados, los Contratos del Fondo y la emisión de los Bonos. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la presente Estipulación de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste._____

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a aquellos Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo._____

En el proceso de liquidación del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** realizará, en su caso, las siguientes actividades:_____

(i) Procederá a vender los Certificados para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Certificados no será inferior a la suma de (a) el Saldo Nominal

9A6970905

06/2008



Pendiente de Cobro de los Certificados más (b) los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, estando obligada a aceptar la mejor oferta recibida, si bien, en el caso de que no se alcance dicho importe, la **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, CAJA MADRID tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Certificados que queden pendientes de amortizar en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior

derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por CAJA MADRID. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAJA MADRID dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros;—

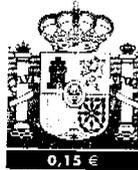
(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**.—

(iii) Procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.——

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"), aplicará todas las cantidades que vaya

9A6970904

06/2008



obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 21.2** anterior, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor Hipotecario, su continuación será asumida por el **Cedente** y el producto de su resolución serán a favor de éste. _____

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y en representación del **Fondo**, no procederá

a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación o se haya alcanzado la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los Recursos Disponibles, pero antes de la Fecha de Vencimiento Legal, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.-----

VIGÉSIMOCUARTA.- SOCIEDAD GESTORA.-----

24.1.- Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.-----

9A6970903

06/2008



La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo** al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente._____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo**._____

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente._____

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le

corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos.-

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación

9A6970902

06/2008



vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.-----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y del Préstamo B y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo

Cupón Corrido, el Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva y el Crédito Subordinado._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

(ix) Determinar y efectuar el resto de pagos del **Fondo** que correspondan de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria._____

(xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida._____

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folletò._____

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable

9A6970901

06/2008



a los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B para cada Período de Devengo de Intereses._____

(xiv) Tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto._____

(xv) En representación del Fondo, suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por éste a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas._____

(xvi) La Sociedad Gestora deberá cumplir con las obligaciones que resulten del convenio suscrito con el ICO, en relación con el Aval._____

24.2.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus

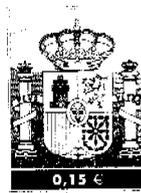
el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución._____

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa._____

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín

9A6970899

06/2008



Diario de AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y esta Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder.

24.3.- Subcontratación.

La **Sociedad Gestora** estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o

delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto._____

La citada subcontratación por parte de la **Sociedad Gestora** podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes._____

24.4.- Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones._____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en la primera Fecha de Pago y de una sola vez, una comisión inicial. Adicionalmente percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en

9A6970898

06/2008



la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma._____

La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.—

VIGÉSIMOQUINTA.- AGENTE FINANCIERO Y ENTIDAD DEPOSITARIA._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, con CAJA MADRID un contrato que regula (i) el depósito del Título Múltiple, (ii) la Cuenta de Tesorería y (iii) el servicio financiero (agencia de pagos) de la emisión de Bonos y del Préstamo B ("**Contrato de Servicios Financieros**").—

Las obligaciones que asumirá CAJA MADRID como agente de pagos en este Contrato de Servicios

Financieros son resumidamente las siguientes:-----

(i) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y del Préstamo B así como cualesquiera otros a las entidades a las que corresponda, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Clase A(G) y al Préstamo B en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.-----

Asimismo, Caja Madrid asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería.-----

En contraprestación a todos los servicios previstos en el Contrato de Servicios Financieros a prestar por el Agente Financiero, éste recibirá de la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago, una comisión variable anual que se calculará como un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la Fecha de Pago

9A6970897

06/2008



inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, pagadera trimestralmente. La comisión del Agente Financiero en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la presente fecha. _____

El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la liquidación del **Fondo**. _____

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario del Título Múltiple) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente, se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones que pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y del

Préstamo B. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente**, debiendo el Agente Financiero sustituido soportar todos los costes derivados de dicha sustitución.—

Supuestos de modificación en la calificación de S&P del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos:_____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a tal rebaja, para mantener la calificación asignada a los Bonos de la Clase A(G) por S&P, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de su función como agente de pagos._____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con

9A6970896

06/2008



calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P para su riesgo a corto plazo, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en su condición de agente de pagos; o _____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, según la escala de S&P para su riesgo a corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agencia de pagos continuando el Agente Financiero desempeñando las restantes funciones como depositario del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería. _____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero. _____

Supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos: _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su

riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tenga lugar el descenso de la calificación, para mantener la calificación asignada a los Bonos de la Clase A(G) por Moody's, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de su función como agente de pagos:_____

(i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, en su condición de agente de pagos; o_____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's para su riesgo a corto plazo, para

9A6970895

06/2008



que asuma, en las mismas condiciones, las restantes funciones de agencia de pagos continuando el Agente Financiero desempeñando las funciones como depositario del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería (sin perjuicio de los supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero, en su condición de depositario de la Cuenta de Tesorería, que se describen en la **Estipulación 11** de la presente escritura)._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero._____

VIGÉSIMOSEXTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

26.1.- Período contable._____

Los períodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable, que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2008, y el último, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del **Fondo**..

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión. Todas estas obligaciones se adaptarán a los requisitos de información de la CNMV vigentes en cada momento.-----

26.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.-----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo** y con el informe de auditoría de las mismas, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:-----

(i) Un inventario de la cartera de Certificados agrupados en el **Fondo** y, adicionalmente,-----

(ii) Un informe de gestión que contendrá:-----

(a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados.-----

(b) El porcentaje de los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente.-----

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).-----

(d) El importe de los Certificados Fallidos y

9A6970894

06/2008



el porcentaje que representan sobre el total._____

(e) La vida media de la cartera de
Certificados._____

(f) El tipo de interés medio de la cartera de
Certificados._____

(g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos
(incluyendo el importe pendiente de rembolsar al
ICO por las ejecuciones del Aval para la
amortización de los Bonos de la Clase A(G))._____

(h) El porcentaje de Bonos pendiente de
vencimiento._____

(i) El importe del Préstamo B pendiente de
vencimiento._____

(j) En su caso, importes de intereses
correspondientes a los Bonos devengados y no
pagados._____

(k) El saldo de la Cuenta de Tesorería._____

(l) El saldo pendiente de reembolso del
Préstamo B, del Préstamo Cupón Corrido, del

Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva y del Crédito Subordinado._____

(m) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

(n) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

26.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

Dentro de los **siete (7) Días Hábiles** siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:_____

(i) Con relación a los Bonos de la Clase A(G) y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Importe del saldo nominal inicial._____

2. Importe del saldo nominal vencido._____

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento._____

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro._____

5. Importe del saldo nominal vencido y

Certificados Fallidos y porcentaje de morosidad sobre el total de los Certificados. _____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del **Fondo** y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería, y los intereses generados por ella. _____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. _____

(iv) Con relación al Préstamo B: _____

1. Importe inicial del Préstamo B. _____

2. Importe del Préstamo B vencido. _____

3. Importe nominal pendiente de vencimiento del Préstamo B. _____

4. Importe nominal pendiente de cobro del Préstamo B. _____

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares del Préstamo B. _____

6. Intereses totales devengados por el Préstamo B desde la anterior Fecha de Pago. _____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

9A6970892

06/2008



26.4.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

Notificaciones ordinarias periódicas.

En cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos y a los titulares del Préstamo B, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Clase A(G) y al Préstamo B para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente._____

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos y a los titulares del Préstamo B la siguiente información:_____

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de la Clase A(G) a abonar a los tenedores de los Bonos y del Préstamo B a sus titulares._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de

Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de la Clase A(G), después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.-----

Adicionalmente la Sociedad Gestora remitirá al ICO y a la CNMV, ante la concurrencia de cualquier hecho significativo o al menos una vez al año, certificación de las Agencias de Calificación comprensiva de la revisión de la calificación otorgada a los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 18** y cualquier otra obligación de información que resulte del Convenio o del Documento de Aval.-----

Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:-----

1. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, así como el Tipo de

Procedimiento de notificación a los tenedores
de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:

(i) Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

(ii) Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o

9A6970890

06/2008



de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución)._____

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución)._____

(iii) Notificaciones y otras informaciones._____

Además, la **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos y del

Préstamo B (a solicitud del Cedente o cualquiera de los prestamistas del Préstamo B) las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

VIGÉSIMOSEPTIMA.- AUDITORES.-----

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 15 de septiembre de 2008 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**") como auditores de cuentas del **Fondo**.-----

La designación de "**Ernst & Young**" como Auditores del **Fondo** se ha realizado sin especificar el número de períodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores de cuentas de reconocido prestigio, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior.-----

VIGÉSIMOCTAVA- MODIFICACIONES.-----

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales,

9A6970889

06/2008



siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.——

VIGESIMONOVENA.- JURISDICCIÓN.——

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid,

renunciando CAJA MADRID, los titulares de los Bonos y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.---

TRIGÉSIMOPRIMERA.- REGISTRO.-----

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Ni la presente Escritura de Constitución ni la emisión de los Bonos será objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, de acuerdo con la normativa especial aplicable.-----

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-----

32.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente.-----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación,

9A6970888

06/2008



siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado._____

CAJA MADRID._____

Paseo de la Castellana, 189, 2ª planta._____

Fax número: 914239725._____

Atn.: D. Álvaro Canosa Castillo._____

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A._____

Orense, 69._____

28020 Madrid._____

Fax número: 913086854._____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández._____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación._____

32.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos._____

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura de Constitución se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).

TRIGÉSIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD._____

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del **Cedente**, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de los Certificados._____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos

9A6970887

06/2008



de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los

reglamentos que la desarrollen.-----

TRIGÉSIMOCUARTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----

En el supuesto de que no se confirmen como definitivas, en la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales de "AAA" S&P y "Aaa" de Moody's para los Bonos de la Clase A(G), otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los Bonos.-----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Así lo dicen y otorgan libremente.-----

Hice las reservas y advertencias legales.-----

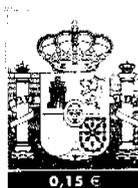
Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.-----

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis

9A6970886

06/2008



explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario. _____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. _____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento quince folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9A, números 6988715, 6988716, 6988717, 6988718, 6988719, 6988720, 6988721, 6988722, 6988723, 6988724, 6988725, 6988726, 6988727, 6988728, 6988729, 6988730, 6988731, 6988732, 6988733, 6988734, 6988735, 6988736, 6988737, 6988738, 6988739, 6988740, 6988741,

6988742, 6988743, 6988744, 6988745, 6988746,
6988747, 6988748, 6988749, 6988750, 6988751,
6988752, 6988753, 6988754, 6988755, 6988756,
6988757, 6988758, 6988759, 6988760, 6988761,
6988762, 6988763, 6988764, 6988765, 6988766,
6988767, 6988768, 6988769, 6988770, 6988771,
6988772, 6988773, 6988774, 6988775, 6988776,
6988777, 6988778, 6988779, 6988780, 6988781,
6988782, 6988783, 6988784, 6988785, 6988786,
6988787, 6988788, 6988789, 6988790, 6988791,
6988792, 6988793, 6988794, 6988795, 6988796,
6988797, 6988798, 6988799, 6988800, 6988801,
6988802, 6988803, 6988804, 6988805, 6988806,
6988807, 6988808, 6988809, 6988810, 6988811,
6988812, 6988813, 6988814, 6988815, 6988816,
6988817, 6988818, 6988819, 6988820, 6988821,
6988822, 6988823, 6988824, 6988825, 6988826,
6988827, 6988828, y el del presente, yo, el

Notario, **DOY FE.**_____

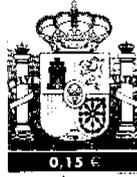
Siguen las firmas de los comparecientes.-

Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y
sellado._____

DOCUMENTACION UNIDA

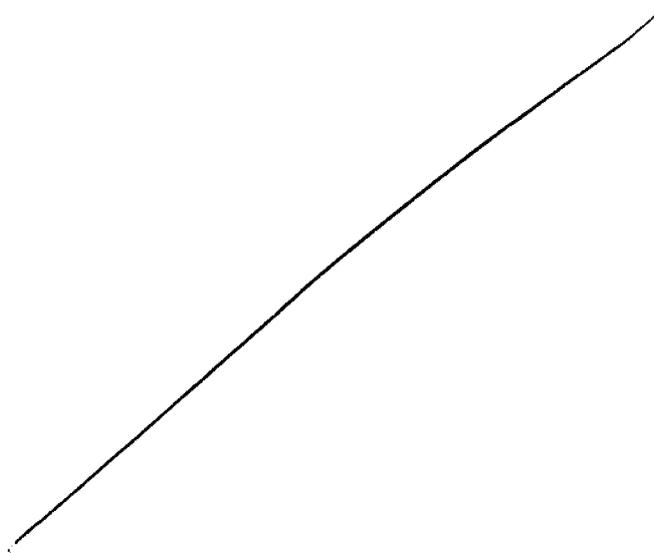
9A6970885

06/2008



ANEXO 1

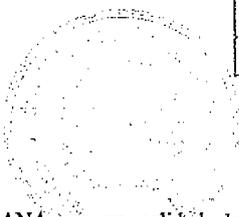
ACUERDO DE LA SOCIEDAD GESTORA





TdA
Titulización
de Activos

Asiento	1104
Libro indicador número	4



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 15 de septiembre de 2008 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Arturo Miranda Martín
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez

Excusa su asistencia Caja de Ahorros del Mediterráneo, por medio de su representante, D. Juan Luis Sabater Navarro, delegando su representación en el Presidente, que aceptó dicha representación.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados, la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, en relación con la constitución del Fondo "MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será de hasta trescientos millones (300.000.000) de euros.

SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta trescientos millones (300.000.000) de euros.

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

9A6970884

06/2008



- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagarés, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los pagarés, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 19 de septiembre de 2008.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Yo MANUEL... / ...



8C6907472

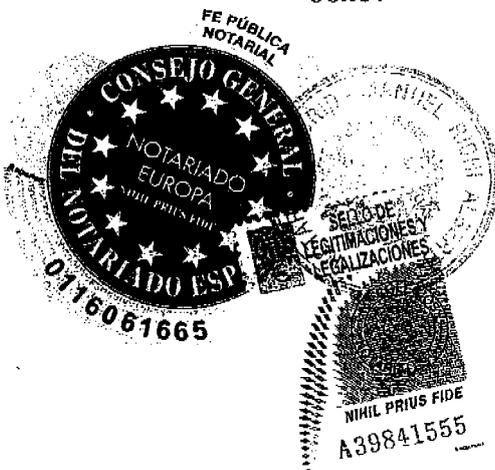
06/2007

.../... **RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA** y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.104, en el Libro Indicador número 4.

En Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.



[Handwritten signature]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

9A6970883

06/2008



ANEXO 2

ACUERDO DEL CEDENTE

[A large, faint, handwritten signature or scribble is present in the lower right quadrant of the page.]



ce080630Madrid IZO-FTVPO I/MA.

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2038,

CERTIFICA: 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, modificados por acuerdo de la Asamblea General el 3 de marzo de 2008, para su adaptación a la Ley 3/2007, de 26 de julio, de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 3 de marzo de 2008, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Vigil de Quiñones y Parga, con la misma fecha y bajo el número 840 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 4 de febrero de 2008. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 7 de febrero de 2008, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El País, con fecha 8 de febrero de 2008, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 4 de febrero de 2008, se convoca la I Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 3 de marzo de 2008, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2007.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2007.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 2007 y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2008.





c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2009, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 24 de marzo de 2008, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedía Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán (representado), D. Ramón Espinar Gallego, D. José Manuel Fernández Norniella, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Dª Mercedes Rojo Izquierdo, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picalosté y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó por unanimidad, en uso de la facultad dada por la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2008, conceder a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

Primero.- Acordar la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

Segundo.- Solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- Otorgar garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

Cuarto.- El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vi-



9A6970881

06/2008



gentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2009, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189, el día 30 de junio de 2008, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó aprobar las siguientes operaciones:

- Autorizar la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias para su suscripción por un Fondo de Titulización a constituir por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las siguientes condiciones:

* **Objetivo:** Emitir Certificados de Transmisión de Hipoteca (CTHs) y/o Participaciones Hipotecarias (PHs) representativos de préstamos hipotecarios concedidos a terceros personas físicas por Caja Madrid para financiar adquisición de vivienda para su suscripción por un Fondo de Titulización a constituir por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

* **Emisor y Cedente:** Caja Madrid.

* **Instrumentación:** La cesión de los préstamos con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o Participaciones Hipotecarias que serán suscritos en nombre del Fondo y para su agrupación en él por la Sociedad Gestora. La emisión de dichos CTHs / PHs se realizará en la fecha de constitución del Fondo de Titulización.

* **Tipo de cesión:** La cesión de todos y cada uno de los préstamos referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998.

* **Forma de representación:** Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca / Participaciones Hipotecarias podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

* **Importe nominal máximo:** El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 295.300.000 Euros. Dicho importe será el correspondiente al principal vencido y no vencido de los préstamos, sin incluir los intereses.

* **Naturaleza del Fondo:** Cerrado, es decir, una vez constituido, ni el activo ni el pasivo del fondo podrán variar a lo largo de la vida de la operación, salvo en caso de sustitución para subsanación de vicios ocultos en los CTHs / PHs.

* **Régimen Legal:** La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca / Participaciones Hipotecarias y su suscripción por el Fondo se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y de fondos de titulización (esto es, fundamentalmente (I) la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario, (II) el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (III) el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, (IV) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, (V) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (VI) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, y (VII) la Ley del Mercado Hipotecario 41/2007.

* **Tipo de emisión:** Los certificados y/o participaciones podrán emitirse a la par, bajo la par o sobre la par.





* **Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a un Fondo de Titulización denominado Madrid ICO-FTVPO I.

* **Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez y al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás condiciones definitivas de esta emisión y de la cesión de los derechos aquí descrita, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Asimismo se acordó facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, al Subdirector General Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, y al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.

- Autorizar el aseguramiento de parte de los tramos emitidos por el Fondo de Titulización y suscripción por Caja Madrid del resto de pasivos a emitir por Madrid ICO-FTVPO I, en las siguientes condiciones:

* **Objetivo de la operación:** Aseguramiento para su venta en mercado del tramo de 260,3 MM. de euros, avalado por el ICO y emitido por Madrid ICO-FTVPO I, así como suscripción por Caja Madrid del resto de pasivos, por un importe de hasta 55 MM. de euros.

* **Pasivos que financiarán el precio de adquisición de los activos cedidos:**

- **Tramo senior en formato bonos:** Existirá un tramo en formato bonos con calificación Aaa/AAA (Moody's/S&P) y aval del ICO. El tamaño del tramo será equivalente al importe del aval: 260,3 MM. de euros.

Resto de términos y condiciones pendientes de determinar.

- **Pasivo Mezzanine en formato préstamo/bonos:** Existirán uno o varios tramos "mezzanine" por un importe de hasta 35 MM. de euros en formato bonos o préstamos (o combinación de ambos) que financiarán el resto del precio de cesión de los activos. Estos tramos podrán carecer de rating explícito.

Resto de términos y condiciones pendientes de determinar.

* **Resto de pasivos:** Hasta 20 MM. de euros. Formalizados en préstamos / bonos / líneas de liquidez y/o cuentas de crédito todos en euros. Tendrán como finalidad financiar parte o la totalidad de lo siguiente: (i) los gastos iniciales del Fondo de Titulización, (ii) el fondo de reserva, (iii) el cupón corrido de los activos cedidos a fecha de cesión, así como (iv) desajustes entre el devengo de los intereses de los activos y su liquidación en el primer período de devengo.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez y al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás condiciones definitivas del aseguramiento en los términos y condiciones anteriores, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.



9A6970880

06/2008



Asimismo se acordó facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, al Subdirector General Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, y al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.

- Conceder a Madrid ICO-FTVPO I derivados puntuales (swaps/opciones), en las siguientes condiciones:

- * **Importe (consumo de riesgo):** Hasta 33.110.000 euros.
- * **Tipo derivado:** Basis Swaps / Swaps cobertura préstamos a tipo fijo y flotante y/u Opciones.
- * **Objetivo:** Coberturas de tipos de intereses variables y fijos de la cartera cedida por Caja Madrid.
- * **Margen:** A definir según condiciones de mercado, según valoración de la mesa de swaps.
- * **Formalización:** Confirmación con los términos concretos de la operación.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez y al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás términos y condiciones definitivas de los instrumentos descritos, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Asimismo se acordó facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, al Subdirector General Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Subdirector General Director de Banca de Empresas, D. Gonzalo Alcubilla Povedano y al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.

- Efectuar la apertura de cuenta de tesorería a nombre de Madrid ICO-FTVPO I, con remuneración especial, depósito de los certificados de transmisión de hipoteca / participaciones hipotecarias y servicio financiero de la emisión.

Esta cuenta recibirá con una frecuencia que podrá ser hasta diaria los abonos correspondientes a los derechos de cobro de los préstamos titulizados. Caja Madrid realizará el servicio de la deuda de los bonos emitidos por el FTA. La remuneración será Euribor 3 meses más un margen entre 0% y -0,3%.

Caja Madrid realizará la guardia y custodia de las certificaciones de transmisión de hipoteca / participaciones hipotecarias, el mantenimiento de la cuenta y actuará como agente de pagos de la emisión de los bonos.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez y al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas de la cuenta de tesorería, del depósito de los certificados y del servicio financiero de la emisión, así como





CAJA DE PENSIONES

para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarla a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Asimismo se acordó facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, al Subdirector General Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Subdirector General Director de Banca de Empresas, D. Gonzalo Alcubilla Povedano y al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Blesa de la Parra



LE..|



9A6970879

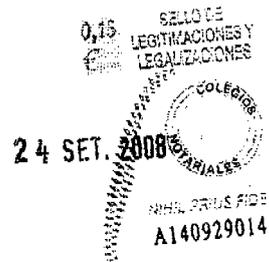
06/2008



LEGITIMACION: Yo, **CARLOS ENTRENA PALOMERO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital. **DOY FE:** Que considero legítimas, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden, de **DON MIGUEL Blesa de la Parra y DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ**, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi Libro Registro de Operaciones Mercantiles. Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.



Handwritten signature of Carlos Entrena Palomero.





D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJAMADRID")

CERTIFICA

- I. Que según consta en acta de fecha 30 de junio de 2008, la Comisión Ejecutiva de CAJAMADRID, por delegación expresa del Consejo de Administración, adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca a un fondo de titulización (el "Fondo") con arreglo a ciertos términos y condiciones.
- II. Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo de la Comisión Ejecutiva y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución del referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se realizará a partir de la fecha de la presente certificación y, en todo caso, hasta el 1 de julio de 2009 inclusive, seguidamente se fijan las siguientes especificaciones:
- Clase de emisión: Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T. S.A.
 - Denominación del Fondo: El Fondo se denominará Madrid ICO-FTVPO I, FTA.
 - Importe de la emisión: El importe máximo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será de 295.300.000 euros, la adquisición de los cuales será financiada mediante (i) la emisión de bonos de titulización por valor de 260.300.000 euros, y (ii) el otorgamiento de un préstamo al Fondo por valor de 35.000.000 de euros.
 - Importe máximo (consumo de riesgo) de los derivados puntuales (swap): 33.110.000 euros.
 - Importe del préstamo subordinado para financiar la adquisición del cupón corrido: 900.000 euros.
 - Importe del préstamo subordinado para la constitución del fondo de reserva: 15.355.600 euros.
 - Importe del crédito subordinado: máximo de 3.744.400 euros.
 - Remuneración de la cuenta de tesorería: Euríbor 3 meses.

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo se expide la presente certificación, en Madrid, a 12 de diciembre de 2008.

El Secretario del Consejo de Administración

P.p:

LEGI. 1

9A6970878

06/2008



TIMACION: Yo, **CARLOS ENTRENA PALOMERO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital. -----

DOY FE: Que considero legitima, a mi juicio, la firma y rubrica que antecede de **DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ**, por serme conocida con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo.-----

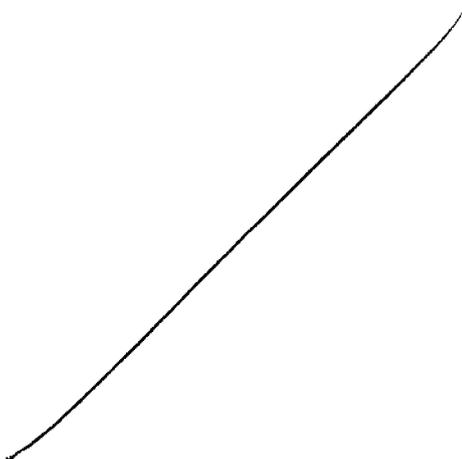
Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil ocho.-



Handwritten signature of Carlos Entrena Palomero



ANEXO 3
REGISTRO EN LA CNMV



9A6970877

06/2008



19/12 2008 16:01 FAX 915854108

MDOS. SECUNDARIOS

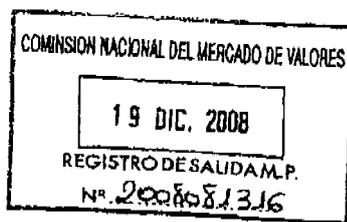
002/003



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de
Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
c/ Orense 69
28020 Madrid

Madrid, 19/12/2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 260.300.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 19/12/2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado MADRID ICO-FTVPO I, Fondo de Titulización de Activos con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional,

Serie	Código ISIN
A(G)	ES0359494004



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **36.442** euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

Anexo 4

Glosario de términos

“**Agencias de Calificación**”, significa S&P y Moody’s.

“**Agente Financiero**”, significa CAJA MADRID, en su condición de Agente Financiero.

“**AIAF**”, significa Mercado AIAF de Renta Fija.

“**Audidores**”, significa Ernst & Young.

“**Aval del ICO**”, significa el aval que otorgará el ICO a los titulares de los Bonos por un importe de doscientos sesenta millones trescientos mil (260.300.000) euros para garantizar el pago de intereses y principal de los Bonos de la Clase A(G).

“**Bonos**”, significa los Bonos de la Clase A(G), emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A(G)**” y “**Bonos de la Clase A(G)**”, significa dos mil seiscientos tres (2.603) Bonos A(G), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de doscientos sesenta millones trescientos mil (260.300.000) euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**CAJA MADRID**”, significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

“**Cantidad Disponible para Amortizar**”, significa la cantidad disponible para amortizar los Bonos de las Clase A(G) y el principal del Préstamo B en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles.

“**Cantidad Neta**”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en cada Fecha de Pago de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“**Cedente**”, significa CAJA MADRID.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**Certificados**”, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupados, en ese momento, en el Fondo.

“**Certificados Fallidos**”, significa los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios que hayan sido clasificados como tales el último día de los Periodos de Cálculo anteriores a cada Fecha de Pago de acuerdo a lo siguiente (i) en los que se cumplan al menos doce (12) meses de impago desde el primer recibo impagado, o (ii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y ello se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora.

“**Certificados No Fallidos**”, significa los Certificados que no se encuentren considerados como Certificados Fallidos.

“**Clase A(G)**” y “**Serie A(G)**”, significa Bonos de la Serie A(G).

“**Clase**” y “**Serie**”, significa, la Clase A(G).

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

9A6970875

06/2009



“**Contrato de Crédito Subordinado**” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Crédito Subordinado.

“**Contrato de Dirección y Suscripción**”, significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la Entidad Directora y Suscriptora, por el cual esta última entidad se compromete a suscribir los Bonos.

“**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”, significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

“**Contrato de Préstamo B**” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Préstamo B.

“**Contrato de Préstamo Cupón Corrido**” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Préstamo Cupón Corrido.

“**Contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva**” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva.

“**Contrato de Servicios Financieros**”, significa el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de Bonos.

“**Contratos del Fondo**”, significa, conjuntamente, el Contrato de Préstamo B, el Contrato de Préstamo Cupón Corrido, el Contrato de Crédito Subordinado, el Contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, y el Contrato de Dirección y Suscripción.

“**Crédito Subordinado**”, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para (i) el pago de los Gastos Iniciales por éste, y (ii) cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Certificados hasta la primera Fecha de Pago y la aplicación del cobro de los intereses de los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago, en el que solo se tendrán en cuenta los intereses cobrados hasta el 31 de enero de 2009.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente derivados de los Préstamos Hipotecarios y, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, todos los pagos del Fondo.

“**Cupón Corrido**”, significa los intereses devengados y no vencidos, pero no los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución.

“**Deudores Hipotecarios**”, significa las personas físicas deudores de los Préstamos Hipotecarios.

“**Día Hábil**”, significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System, el nuevo sistema de grandes pagos denominados en euros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), que comenzó sus operaciones en noviembre de 2007).

“**Documento de Registro**”, significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisor”, significa el Fondo.

“Entidad Directora y Suscriptora”, significa CAJA MADRID, en su condición de Entidad Directora y Suscriptora de la emisión.

“Escritura de Constitución”, significa escritura de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos.

“Factores de Riesgo”, significa descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los Bonos y a los activos que respaldan la emisión.

“Fecha de Cálculo”, significa el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo anterior.

“Fecha de Cobro”, significa cada una de las fechas en las que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice, cada martes o en caso de no ser Día Hábil el Día Hábil inmediatamente posterior, los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios, salvo que se produzca una modificación de la periodicidad de los pagos.

“Fecha de Constitución”, significa el 19 de diciembre de 2008, fecha en que se constituirá el Fondo.

“Fecha de Desembolso”, significa el 23 de diciembre de 2008, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por los Certificados al Cedente.

“Fecha de Determinación”, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de diciembre de 2008).

“Fecha de Notificación”, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la cual la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.

“Fecha de Pago”, significa los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de febrero de 2009.

“Fecha de Suscripción”, significa el día 19 de diciembre de 2008, día en el que se suscribirán la totalidad de los Bonos.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa el 22 de noviembre de 2050 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario con el vencimiento más largo o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

“Folleto” significa folleto informativo registrado ante la CNMV el 19 de diciembre de 2008.

“Fondo”, significa MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

9A6970874

06/2008



“**Fondo de Reserva**”, significa el fondo de reserva constituido como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de la Clase A(G) y del Préstamo B, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión del Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva, esto es, quince millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos (15.355.600) euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el nivel mínimo requerido para el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago.

“**Gastos Iniciales**”, significa los gastos por la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

“**IBERCLEAR**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

“**Informe de Auditoría**”, significa el informe de auditoría realizado por Ernst & Young sobre determinados atributos de los Préstamos Hipotecarios que van a ser objeto de emisión de Certificados para su agrupación en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

“**IVA**”, significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ernst & Young**”, significa Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con número S0530 y domicilio social en Madrid (España), Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con C.I.F. número A-78970506.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 41/2007**”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

“**Ley del IVA**”, significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley del Mercado Hipotecario**”, significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

“**Margen de Intermediación Financiera**” significa la remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a CAJA MADRID por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo.

"Módulo Adicional", significa el documento elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Nota de Valores", significa el documento elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en cada Fecha de Pago.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en caso de liquidación del Fondo.

"Período de Cobro", significará los días comprendidos entre dos Fechas de Cobro consecutivas incluyendo la primera y excluyendo la última.

"Período de Cálculo", significa cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de diciembre de 2008, mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.

"Período de Devengo de Intereses", significa cada sucesivo período de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo B", significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo destinado al pago de la parte del precio de los Certificados que no esté cubierta con el importe correspondiente a los Bonos de la Clase A(G), de conformidad con el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Módulo Adicional del Folleto.

"Préstamo Cupón Corrido", significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para que éste haga frente al pago del Cupón Corrido.

"Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAJA MADRID al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

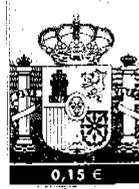
"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

9A6970873

06/2008



“Recursos Disponibles”, significa los recursos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes, de conformidad con el apartado 3.4.6.2. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) del Módulo Adicional.

“Reserva para Gastos de Extinción”, significa la reserva para hacer frente a los gastos de liquidación.

“Reglamento 809/2004”, significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados Fallidos” significa la suma acumulada desde la Fecha de Constitución del saldo nominal pendiente de cobro de todos los Certificados Fallidos, medido en el momento en que cada uno haya sido clasificado como tal.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento”, significa la suma del principal no vencido.

“Sociedad Gestora”, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

“S&P”, significa Standard & Poor's España, S.A.

“TAA”, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

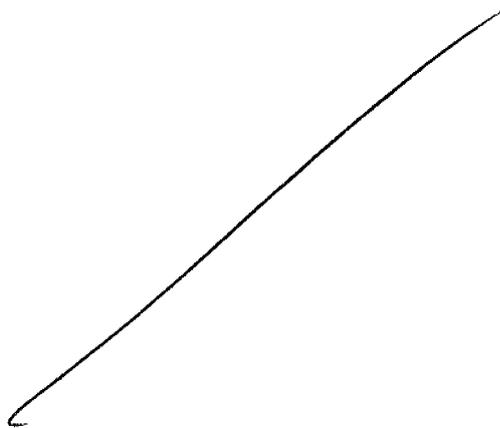
“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos y el Préstamo B, esto es, el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación de que se trate, o el tipo sustitutivo correspondiente, en su caso, para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal variable trimestralmente que devengarán los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B durante cada Período de Devengo de Intereses y que será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a los Bonos de la Clase A(G) y el Préstamo B.

“Título Múltiple”, significa el título múltiple representativo de los Certificados.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO 5
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS



9A6970872

06/2008



Table with columns: Nº Enfilado, Capital Puntual, Capital Prometida, Tipo, Pagar Liquidado, Forma de Pago, Lugar de Pago, and Monto. It lists numerous entries for 'CUOTA COMISIÓN' across various locations and amounts.



9A6970871

06/2008



Table with columns: No. Inscripción, Tipo, Valor, Fecha, Lugar, Descripción, etc. It contains a dense list of notarial records.



9A6970870

06/2008



Table with columns: Particular, Capital, Capital Propiedad, Tipo, Pago Liquidación, Juntas Anuales, Liquidación Propiedad, Múltiplos, Tipo, Libro, Folio, Fecha, Inscripción. Contains a long list of notarial entries.



Fin. Entidad	Cuenta Anual	Cuenta Paralela	Tipos	Plan de Inversión	Pages Asign.	Localidad Residente	Micras	Tonos	Libras							
1001 Caja Madrid	81.514,09	54.773,44	5,77	101130203	1	CUOTA COME MADRID	1	573	117	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1002 Caja Madrid	44.288,97	18.529,80	6,82	101130203	2	CUOTA COME MADRID	2	1053	154	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1003 Caja Madrid	84.515,88	17.774,20	6,89	101130203	3	CUOTA COME MADRID	3	1663	209	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1004 Caja Madrid	86.848,23	62.978,82	6,80	101130203	4	CUOTA COME MADRID	4	2323	258	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1005 Caja Madrid	97.194,70	66.388,48	6,84	101130203	5	CUOTA COME MADRID	5	3013	307	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1006 Caja Madrid	72.721,46	72.721,46	6,72	101130203	6	CUOTA COME MADRID	6	3703	364	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1007 Caja Madrid	101.179,68	42.172,88	6,72	101130203	7	CUOTA COME MADRID	7	4393	419	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1008 Caja Madrid	90.131,80	54.654,54	6,65	101130203	8	CUOTA COME MADRID	8	5083	484	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1009 Caja Madrid	84.141,80	51.266,15	6,72	101130203	9	CUOTA COME MADRID	9	5773	558	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1010 Caja Madrid	54.291,80	38.486,85	6,97	101130203	10	CUOTA COME MADRID	10	6463	627	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1011 Caja Madrid	24.112,24	17.460,15	6,47	101130203	11	CUOTA COME MADRID	11	7153	698	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1012 Caja Madrid	36.194,00	25.183,10	6,47	101130203	12	CUOTA COME MADRID	12	7843	769	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1013 Caja Madrid	42.204,93	29.202,88	6,72	101130203	13	CUOTA COME MADRID	13	8533	839	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1014 Caja Madrid	68.191,21	34.426,00	6,47	101130203	14	CUOTA COME MADRID	14	9223	908	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1015 Caja Madrid	79.204,34	31.826,88	6,94	101130203	15	CUOTA COME MADRID	15	9913	977	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1016 Caja Madrid	78.108,91	48.547,21	6,26	101130203	16	CUOTA COME MADRID	16	10603	1046	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1017 Caja Madrid	68.191,21	11.697,04	6,82	101130203	17	CUOTA COME MADRID	17	11293	1115	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1018 Caja Madrid	81.141,80	12.827,45	6,87	101130203	18	CUOTA COME MADRID	18	11983	1184	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1019 Caja Madrid	75.785,51	44.873,30	6,87	101130203	19	CUOTA COME MADRID	19	12673	1253	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1020 Caja Madrid	44.341,47	34.181,89	6,72	101130203	20	CUOTA COME MADRID	20	13363	1322	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1021 Caja Madrid	88.191,21	37.822,70	6,47	101130203	21	CUOTA COME MADRID	21	14053	1391	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1022 Caja Madrid	78.108,91	48.547,21	6,47	101130203	22	CUOTA COME MADRID	22	14743	1462	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1023 Caja Madrid	68.191,21	11.697,04	6,82	101130203	23	CUOTA COME MADRID	23	15433	1531	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1024 Caja Madrid	81.141,80	12.827,45	6,87	101130203	24	CUOTA COME MADRID	24	16123	1600	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1025 Caja Madrid	75.785,51	44.873,30	6,87	101130203	25	CUOTA COME MADRID	25	16813	1669	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1026 Caja Madrid	44.341,47	34.181,89	6,72	101130203	26	CUOTA COME MADRID	26	17503	1738	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1027 Caja Madrid	88.191,21	37.822,70	6,47	101130203	27	CUOTA COME MADRID	27	18193	1807	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1028 Caja Madrid	78.108,91	48.547,21	6,47	101130203	28	CUOTA COME MADRID	28	18883	1876	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1029 Caja Madrid	68.191,21	11.697,04	6,82	101130203	29	CUOTA COME MADRID	29	19573	1945	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1030 Caja Madrid	81.141,80	12.827,45	6,87	101130203	30	CUOTA COME MADRID	30	20263	2014	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1031 Caja Madrid	75.785,51	44.873,30	6,87	101130203	31	CUOTA COME MADRID	31	20953	2083	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1032 Caja Madrid	44.341,47	34.181,89	6,72	101130203	32	CUOTA COME MADRID	32	21643	2152	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1033 Caja Madrid	88.191,21	37.822,70	6,47	101130203	33	CUOTA COME MADRID	33	22333	2221	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1034 Caja Madrid	78.108,91	48.547,21	6,47	101130203	34	CUOTA COME MADRID	34	23023	2290	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1035 Caja Madrid	68.191,21	11.697,04	6,82	101130203	35	CUOTA COME MADRID	35	23713	2359	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1036 Caja Madrid	81.141,80	12.827,45	6,87	101130203	36	CUOTA COME MADRID	36	24403	2428	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1037 Caja Madrid	75.785,51	44.873,30	6,87	101130203	37	CUOTA COME MADRID	37	25093	2497	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1038 Caja Madrid	44.341,47	34.181,89	6,72	101130203	38	CUOTA COME MADRID	38	25783	2566	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1039 Caja Madrid	88.191,21	37.822,70	6,47	101130203	39	CUOTA COME MADRID	39	26473	2635	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1040 Caja Madrid	78.108,91	48.547,21	6,47	101130203	40	CUOTA COME MADRID	40	27163	2704	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1041 Caja Madrid	68.191,21	11.697,04	6,82	101130203	41	CUOTA COME MADRID	41	27853	2773	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1042 Caja Madrid	81.141,80	12.827,45	6,87	101130203	42	CUOTA COME MADRID	42	28543	2842	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1043 Caja Madrid	75.785,51	44.873,30	6,87	101130203	43	CUOTA COME MADRID	43	29233	2911	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1044 Caja Madrid	44.341,47	34.181,89	6,72	101130203	44	CUOTA COME MADRID	44	29923	2980	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1045 Caja Madrid	88.191,21	37.822,70	6,47	101130203	45	CUOTA COME MADRID	45	30613	3049	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1046 Caja Madrid	78.108,91	48.547,21	6,47	101130203	46	CUOTA COME MADRID	46	31303	3118	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1047 Caja Madrid	68.191,21	11.697,04	6,82	101130203	47	CUOTA COME MADRID	47	31993	3187	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1048 Caja Madrid	81.141,80	12.827,45	6,87	101130203	48	CUOTA COME MADRID	48	32683	3256	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1049 Caja Madrid	75.785,51	44.873,30	6,87	101130203	49	CUOTA COME MADRID	49	33373	3325	1468	15	4471	5	17106	4	4471
1050 Caja Madrid	44.341,47	34.181,89	6,72	101130203	50	CUOTA COME MADRID	50	34063	3394	1468	15	4471	5	17106	4	4471



06/2008



Table with columns: No. Folio, Capital Social, Cuentas Pendientes, Tipo, Propiedad, Lugar, and various financial data points.



PK Entidad	Capital Inicial	Capital Financiado	Tipo	Forma de Adquisición	Forma de Pago	Localidad	Nombre	Tercero	Uso	Fase	Estado
1812 Caja Madrid	42.276,25	24.722,28	6,25	2011/02/16	Intereses	CUOTA COME BARRAS VACACIONALES	39	1609	367	185	49226 T
1814 Caja Madrid	121.529,25	181.112,26	150	2011/02/16	Intereses	CUOTA COME DETALFE	2	1427	220	148	8405 4
1814 Caja Madrid	60.191,21	21.819,28	8,97	2011/02/11	Intereses	CUOTA COME DETALFE	2	1427	220	148	8405 4
1815 Caja Madrid	81.471,89	21.878,18	8,84	21/02/2011	Intereses	CUOTA COME BARRAS VACACIONALES	21	1408	162	291	4440 9
1815 Caja Madrid	30.266,78	23.872,12	8,87	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME BARRAS VACACIONALES	26	1566	162	291	4440 9
1817 Caja Madrid	27.245,89	8.817,84	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME TENDAJAS DE ANDAZO	1	3361	888	188	20117 2
1818 Caja Madrid	188.248,28	17.695,88	6,93	26/02/2011	Intereses	CUOTA COME COLLEMAN WELD	1	132	132	268	1633 3
1818 Caja Madrid	81.288,82	37.848,28	6,18	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME ALACATE	1	1790	426	145	3448 8
1820 Caja Madrid	78.171,48	28.262,20	6,60	19/02/2011	Intereses	CUOTA COME FUELABARRADA	2	1464	262	23	4416 6
1821 Caja Madrid	52.286,17	23.282,20	6,47	13/02/2011	Intereses	CUOTA COME BANCEL DDM	21	2860	218	21	3906 1
1822 Caja Madrid	33.964,27	24.819,87	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	27	1789	34	81	8864 3
1823 Caja Madrid	21.945,20	11.188,18	6,11	24/02/2011	Intereses	CUOTA COME TENDAJAS DE ANDAZO	1	3761	888	188	20020 3
1824 Caja Madrid	44.288,82	33.140,45	6,38	21/02/2011	Intereses	CUOTA COME BELMONTTE	1	1171	174	67	4412 1
1825 Caja Madrid	54.288,82	33.268,88	6,68	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME AMALANCA DEL REY	1	2626	396	179	22262 19
1826 Caja Madrid	37.866,13	45.921,82	6,82	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME SERONA	1	2234	215	126	4428 11
1827 Caja Madrid	17.521,89	12.471,24	6,58	09/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	21	2160	0	368	15728 1
1828 Caja Madrid	22.448,89	18.888,89	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	21	2160	218	271	3906 1
1828 Caja Madrid	22.448,89	18.888,89	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	21	2160	218	271	3906 1
1829 Caja Madrid	20.100,89	15.862,82	6,13	25/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	12	7182	822	128	19897 7
1830 Caja Madrid	20.460,27	26.282,27	6,82	14/02/2011	Intereses	CUOTA COME FUELABARRADA	2	1945	12	27	1721 1
1831 Caja Madrid	48.888,89	23.878,28	6,57	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME CUBADO REAL	1	1654	744	200	4228 8
1832 Caja Madrid	42.888,89	18.868,24	6,47	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	15	828	804	144	4444 4
1833 Caja Madrid	162.172,89	77.147,27	6,13	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME FUELABARRADA	2	1970	17	84	20262 2
1834 Caja Madrid	78.531,87	49.521,28	6,82	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	18	2354	565	17	4424 2
1835 Caja Madrid	49.779,21	32.892,20	6,74	21/02/2011	Intereses	CUOTA COME LISABANE	2	1338	484	78	8328 7
1836 Caja Madrid	20.888,89	23.282,27	6,97	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2464	407	211	2623 8
1837 Caja Madrid	53.038,27	19.211,85	6,98	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME ALIANA DE HENARES	2	1684	87	164	3768 8
1838 Caja Madrid	48.888,89	28.817,78	6,88	13/02/2011	Intereses	CUOTA COME DELTA	3	351	351	378	2472 1
1839 Caja Madrid	42.888,89	22.888,88	6,48	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME CORONA	5	2181	322	224	2188 5
1840 Caja Madrid	60.191,21	21.888,78	6,88	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	41	1088	1088	8358 9	
1841 Caja Madrid	102.172,89	56.207,44	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	38	8	167	146	3375 2
1842 Caja Madrid	102.172,89	56.207,44	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	38	8	167	146	3375 2
1843 Caja Madrid	14.888,89	22.888,78	6,26	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME TAMPAQUINA	1	4722	122	120	4814 8
1843 Caja Madrid	14.888,89	22.888,78	6,26	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME TAMPAQUINA	1	4722	122	120	4814 8
1844 Caja Madrid	102.172,89	56.207,44	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	41	1755	140	106	8886 2
1845 Caja Madrid	60.191,21	21.888,78	6,88	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	42	3908	2165	42	4198 1
1846 Caja Madrid	60.191,21	21.888,78	6,88	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	1406	308	88	6184 7
1847 Caja Madrid	20.888,89	14.288,28	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1334	292	84	398 3
1848 Caja Madrid	88.181,21	41.288,41	6,88	10/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	2628	971	84	2004 4
1849 Caja Madrid	88.181,21	41.288,41	6,88	10/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	1138	79	527	1982 3
1850 Caja Madrid	88.181,21	41.288,41	6,88	10/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	918	242	192	2628 8
1851 Caja Madrid	84.081,20	24.287,42	6,91	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME TENDAJAS	1	1901	212	40	20074 4
1852 Caja Madrid	18.888,89	13.288,88	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	21	2236	9	34	2726 3
1853 Caja Madrid	48.888,89	28.817,78	6,88	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2388	241	19	3906 1
1854 Caja Madrid	81.288,82	68.842,41	7,26	05/02/2011	Intereses	CUOTA COME GRANADA	8	1223	85	80	8028 6
1855 Caja Madrid	11.288,89	11.288,89	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME FRANCISCO DEL PENEDES	1	1189	488	211	2685 5
1856 Caja Madrid	44.118,20	38.888,88	6,28	13/02/2011	Intereses	CUOTA COME A CORUÑA	7	2694	372	7	2468 8
1857 Caja Madrid	20.888,89	16.288,88	6,81	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	328	111	137	8174 4
1858 Caja Madrid	48.888,89	48.888,89	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2388	241	19	3906 1
1859 Caja Madrid	48.888,89	48.888,89	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2388	241	19	3906 1
1860 Caja Madrid	36.888,89	28.817,78	6,21	20/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	16	1523	1551	45	16311 2
1861 Caja Madrid	102.172,89	56.207,44	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	16	1523	1551	45	16311 2
1862 Caja Madrid	102.172,89	56.207,44	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	16	1523	1551	45	16311 2
1863 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1680	878	8	3484 6
1864 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1865 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1866 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1867 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1868 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1869 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1870 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1871 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1872 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1873 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1874 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1875 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1876 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1877 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1878 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1879 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1880 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1881 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1882 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1883 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1884 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1885 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1886 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1887 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1888 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1889 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1890 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1891 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1892 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1893 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1894 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1895 Caja Madrid	45.088,89	30.188,88	6,28	18/02/2011	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2423	12	86	3484 6
1896 Caja Madrid	45.08										

PK Entidad	Capital Social	Capital Prorrateo	Tasa	Plazo (Meses)	Forma de Pago	Identificación de la Deuda	Importe	Tasa	Forma de Pago	Identificación de la Deuda		
2206 Caja Madrid	70.000,00	70.000,00	0,00	14/06/2022	Intereses	CUOTA COME SAN FERNANDO	2	1128	127	81	1655	4
2207 Caja Madrid	87.028,00	87.028,00	0,00	04/06/2022	Intereses	CUOTA COME GRANADA	5	1291	31	188	480	4
2208 Caja Madrid	406.162,00	406.162,00	0,11	11/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1328	116	217	1632	3
2209 Caja Madrid	83.230,00	83.230,00	0,01	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1246	405	44	2360	4
2210 Caja Madrid	73.615,00	73.615,00	0,36	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1040	186	45	1506	3
2211 Caja Madrid	26.000,00	26.000,00	0,00	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1329	213	213	1226	3
2212 Caja Madrid	87.000,00	87.000,00	0,02	20/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1183	100	200	847	3
2213 Caja Madrid	20.000,00	20.000,00	0,00	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1329	188	18	1794	3
2214 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,14	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1167	664	116	4626	5
2215 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,04	17/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	523	33	33	303	1
2216 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,04	17/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1278	1277	167	1146	4
2217 Caja Madrid	85.000,00	85.000,00	0,14	04/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1300	1028	148	4647	7
2218 Caja Madrid	23.000,00	23.000,00	0,04	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	30	2328	486	130	3077	2
2219 Caja Madrid	52.000,00	52.000,00	0,08	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	4	5870	287	214	1831	5
2220 Caja Madrid	1.254,38	1.254,38	0,19	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME TALEDO	1	941	81	48	486	3
2221 Caja Madrid	34.000,00	34.000,00	0,00	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME SAN FERNANDO	1	0	0	0	0	0
2222 Caja Madrid	30.100,00	30.100,00	0,15	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	19	841	861	155	484	3
2223 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,02	04/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	910	154	27	1648	1
2224 Caja Madrid	85.000,00	85.000,00	0,02	04/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	1329	401	142	1680	5
2225 Caja Madrid	72.000,00	72.000,00	0,14	19/07/2017	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1500	308	216	826	4
2226 Caja Madrid	80.140,00	80.140,00	0,04	19/07/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	823	823	42	2044	10
2227 Caja Madrid	80.000,00	80.000,00	0,06	19/07/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	798	286	36	1338	3
2228 Caja Madrid	86.111,00	86.111,00	0,09	20/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	13	1314	266	154	1024	3
2229 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,10	17/07/2017	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	891	67	109	451	5
2230 Caja Madrid	34.000,00	34.000,00	0,09	20/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1302	1208	157	2564	3
2231 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,09	20/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	862	318	87	2804	8
2232 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,09	20/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2074	405	143	2286	3
2233 Caja Madrid	72.174,45	72.174,45	0,17	20/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	41	1001	81	207	1600	1
2234 Caja Madrid	74.000,00	74.000,00	1,27	19/07/2017	Intereses	CUOTA COME MADRID	3	3658	211	40	874	4
2235 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	1,28	04/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1429	242	73	874	4
2236 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	525	58	100	484	4
2237 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	824	8	218	111	1
2238 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	713	427	287	2853	3
2239 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1108	336	18	1642	3
2240 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1543	343	200	1776	4
2241 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1682	10	1	1172	1
2242 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	646	185	189	831	3
2243 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	395	442	22	112	3
2244 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	863	51	62	412	3
2245 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	861	435	100	1931	3
2246 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1358	214	21	1048	3
2247 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	980	137	179	1548	3
2248 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	5	1732	441	84	4806	4
2249 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	1116	20	73	110	2
2250 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	7307	86	188	278	3
2251 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	3114	100	33	703	3
2252 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	28	1408	867	171	2881	11
2253 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1020	232	73	1024	3
2254 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	138	128	18	845	2
2255 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	2076	27	17	426	3
2256 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1415	264	66	1642	3
2257 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	213	50	67	3878	3
2258 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	5289	116	73	5717	11
2259 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1071	100	33	1071	3
2260 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1672	96	80	4272	8
2261 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1280	81	62	1280	3
2262 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	3221	1241	164	2784	7
2263 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	16	360	380	196	1602	8
2264 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1304	81	104	1642	3
2265 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1151	514	174	2074	5
2266 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1020	232	73	1020	3
2267 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	10	6	1601	181	1883	3
2268 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	489	309	38	1678	7
2269 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	1184	149	135	1737	6
2270 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1874	802	101	4276	5
2271 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1071	314	61	1071	3
2272 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1672	96	80	4272	8
2273 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1143	81	62	1143	3
2274 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	11	2149	287	184	2782	7
2275 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	111	97	196	876	4
2276 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	628	6	21	212	2
2277 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	1579	194	43	4614	7
2278 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	108	81	141	4272	8
2279 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	3	3704	86	114	4874	3
2280 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	3	1311	81	254	1677	7
2281 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1020	232	73	1020	3
2282 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	8	0	703	154	2838	5
2283 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1142	102	134	2726	7
2284 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	3462	76	24	3462	3
2285 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	640	431	85	1663	6
2286 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	260	27	26	400	3
2287 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	2904	80	33	2904	3
2288 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1672	964	216	4270	8
2289 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	12	2468	748	82	2468	3
2290 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	4	0	628	140	2244	5
2291 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	6	2022	266	94	1614	7
2292 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	7	3184	114	78	3184	3
2293 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	10	1452	1440	181	12018	8
2294 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	280	81	28	280	3
2295 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	40	0	371	81	1693	8
2296 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	2	1556	105	87	8818	8
2297 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1248	146	68	1322	11
2298 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses	CUOTA COME MADRID	1	1874	645	120	5479	9
2299 Caja Madrid	42.000,00	42.000,00	0,29	03/06/2022	Intereses							

06/2008



Table with columns: C/1, C/2, C/3, C/4, C/5, C/6, C/7, C/8, C/9, C/10, C/11, C/12, C/13, C/14, C/15, C/16, C/17, C/18, C/19, C/20, C/21, C/22, C/23, C/24, C/25, C/26, C/27, C/28, C/29, C/30, C/31, C/32, C/33, C/34, C/35, C/36, C/37, C/38, C/39, C/40, C/41, C/42, C/43, C/44, C/45, C/46, C/47, C/48, C/49, C/50, C/51, C/52, C/53, C/54, C/55, C/56, C/57, C/58, C/59, C/60, C/61, C/62, C/63, C/64, C/65, C/66, C/67, C/68, C/69, C/70, C/71, C/72, C/73, C/74, C/75, C/76, C/77, C/78, C/79, C/80, C/81, C/82, C/83, C/84, C/85, C/86, C/87, C/88, C/89, C/90, C/91, C/92, C/93, C/94, C/95, C/96, C/97, C/98, C/99, C/100. Rows contain numerical data and text descriptions of properties and transactions.



9A6970863

06/2008



Table with columns: No. Folio, Capital, Capital Parcial, Tipo, Fecha Inscripción, Forma Anual, Liquidación, Beneficiario, Monto, Tipo, Monto, Fecha, Folio. Contains a list of notarial entries with various details.



Fin Estable	Código Inicial	Código Parcial	Tipo	Fecha Liquidación	Forma Impago	Liquidación Inicial	Moneda	Tipo	Libro	Folio	Fecha	Partida
2784	Caja Inicial	24,274,92	6,39	04/09/2015	Moneda	CUOTA COME SEVILLA	1	162	244	15	2015	1501
2785	Caja Inicial	33,000,00	0,00	05/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2464	781	67	05/10/15	1501
2786	Caja Inicial	43,010,45	0,14	05/09/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	20	786	784	162	04/01/15	1501
2787	Caja Inicial	43,010,45	0,14	05/09/2015	Moneda	CUOTA COME COLLADO VILLALBA	1	2538	410	07	05/09/15	1501
2788	Caja Inicial	72,000,00	0,00	15/06/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	29	1730	505	76	02/10/15	1501
2789	Caja Inicial	76,110,00	16,207,04	0,87	23/08/2015	Moneda	CUOTA COME PALMARES DE GRAN CANARIA LA	8	878	24	10/01/15	1501
2790	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME TORRELAVERGA	1	1476	904	101	08/10/15	1501
2791	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME ALMODONAR DEL CAMPO	1	1402	161	27	08/10/15	1501
2792	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2288	158	98	07/24/15	1501
2793	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME TALAMANA DE LA BERRA	1	1239	854	8	08/10/15	1501
2794	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	17	1111	87	16	08/10/15	1501
2795	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME ALCALÁ DE HENARÉS	2	1470	749	168	03/01/15	1501
2796	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	7	2523	189	9	08/10/15	1501
2797	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	3	1710	126	11	02/10/15	1501
2798	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME ALCAJAL DE GUADARAFA	1	1177	324	50	02/10/15	1501
2799	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME ALCAJAL DE HENARÉS	2	2688	229	182	02/10/15	1501
2800	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2522	72	82	02/10/15	1501
2801	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME ARENAS DE SAN PEDRO	1	647	152	210	04/12/15	1501
2802	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1542	870	36	08/10/15	1501
2803	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	4	2380	31	104	09/12/15	1501
2804	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME SEVILLA	1	267	267	3	02/10/15	1501
2805	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1542	870	36	08/10/15	1501
2806	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME CUANTANAR DE LA ORDEN	1	823	153	183	14/02/15	1501
2807	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	2	853	11	88	02/10/15	1501
2808	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1202	426	46	02/10/15	1501
2809	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	2	2526	582	52	02/10/15	1501
2810	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	679	217	27	02/10/15	1501
2811	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	28	9	889	21	02/10/15	1501
2812	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2528	109	103	02/10/15	1501
2813	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	303	264	115	18/02/15	1501
2814	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME SAN SEBASTIAN LOS REYES	1	1146	170	177	16/01/15	1501
2815	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	38	1657	137	115	02/10/15	1501
2816	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	18	1177	0	181	02/10/15	1501
2817	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	6	928	897	43	03/06/15	1501
2818	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	81	165	81	81	02/10/15	1501
2819	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	6	2976	2976	55	17/04/15	1501
2820	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	14	2024	30	80	02/10/15	1501
2821	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	11	1214	1213	119	02/10/15	1501
2822	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	3	1880	247	119	08/04/15	1501
2823	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	26	2620	178	147	15/06/15	1501
2824	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	15	1710	1216	11	02/10/15	1501
2825	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	28	1878	11	80	02/10/15	1501
2826	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	801	88	82	06/02/15	1501
2827	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	4	1526	288	16	17/06/15	1501
2828	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	2	1487	65	50	30/04/15	1501
2829	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1421	88	163	02/10/15	1501
2830	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	8	2079	61	80	03/12/15	1501
2831	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1612	612	126	26/01/15	1501
2832	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	4	1612	126	4	02/10/15	1501
2833	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	3	1558	135	71	02/10/15	1501
2834	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2014	208	176	21/06/15	1501
2835	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	801	81	88	04/03/15	1501
2836	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2281	44	188	02/10/15	1501
2837	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	2484	188	88	02/10/15	1501
2838	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2839	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2840	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2841	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2842	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2843	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2844	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2845	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2846	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2847	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2848	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2849	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2850	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2851	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2852	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2853	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2854	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2855	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2856	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2857	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2858	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2859	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2860	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2861	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2862	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2863	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2864	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2865	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2866	Caja Inicial	143,000,00	0,00	08/10/2015	Moneda	CUOTA COME MADRID	1	1872	1053	89	19/07/15	1501
2867	Caja In											

06/2008



Table with columns: No. Inscripción, Tipo, Valor, Diferencia, and Descripción. It lists numerous entries for 'CUOTA COME' across various municipalities like Sevilla, Madrid, and others.



9A6970860

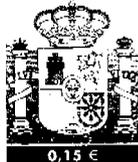
06/2008



Table with columns: No. Inscripción, Capital Inscripción, Tipo, Fecha Inscripción, Forma Inscripción, Localidad Inscripción, Monto, Tipo, Año, Fidei, Fidei. Contains a dense list of notary entries.



06/2008



0,15 €

Table with columns: Nº Expediente, Capital Inscribido, Capital Punitivo, Tipo, Fecha Inscripción, Tipo Ases, Localidad, Población, Número, Área, Línea, Folio, Ptas. Includes a list of notary fees for various locations and amounts.



#	Nombre	Capital	Participación	Tipo	Plan	Libre	Fecha	Estado	Provincia	Numero	Tamaño	Libro	Folio	Fecha	Estado	
3871	Caja Maquila	101.000,00	100.000,00	1,00	17/02/2009	Maneja			CUOTA COME MADRID	15	1047	3		42044	1	
3872	Caja Maquila	82.000,00	82.000,00	1,00	17/02/2009	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	3	5246	328	3	42044	1	
3873	Caja Maquila	82.000,00	82.000,00	1,00	17/02/2009	Maneja			CUOTA COME ALCALA DE HENAREZ	3	3038	148	129	19771	1	
3874	Caja Maquila	43.000,00	43.000,00	1,00	17/02/2009	Maneja			CUOTA COME LUGO	1	1879	208	167	73453	1	
3875	Caja Maquila	56.000,00	56.000,00	1,00	17/02/2009	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	1408	222	218	8147	13	
3876	Caja Maquila	212.000,00	205.814,43	0,97	10/11/2008	Maneja			CUOTA COME MADRID	1	1242	48	177	4237	5	
3877	Caja Maquila	78.131,20	78.091,81	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	1424	1043	175	40733	3	
3878	Caja Maquila	81.184,78	78.288,17	0,96	20/11/2008	Maneja			CUOTA COME CALAHORRA	1	211	474	3	34474	8	
3879	Caja Maquila	109.000,00	108.249,38	0,99	07/09/2008	Maneja			CUOTA COME LEVANTE	2	1293	828	2	24066	6	
3880	Caja Maquila	34.200,00	34.200,00	1,00	04/04/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	726	134	188	10975	8	
3881	Caja Maquila	42.000,00	38.228,78	0,91	14/02/2008	Maneja			CUOTA COME ALCALA DE HENAREZ	2	3883	147	112	11391	1	
3882	Caja Maquila	478.000,00	452.821,82	0,95	13/04/2008	Maneja			CUOTA COME MATARO	3	2905	132	82	1772	1	
3883	Caja Maquila	93.100,00	92.886,41	0,99	17/09/2008	Maneja			CUOTA COME MADRID	2	2613	87	114	3282	8	
3884	Caja Maquila	128.000,00	128.000,00	1,00	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME MADRID	15	1248	1248	122	31258	8	
3885	Caja Maquila	84.000,00	83.886,80	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME MADRID	26	1142	241	28	22544	4	
3886	Caja Maquila	89.000,00	88.778,89	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	19	479	479	298	43048	3	
3887	Caja Maquila	78.200,00	78.144,28	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1863	1189	1	12601	1	
3888	Caja Maquila	14.000,00	14.011,20	1,00	09/11/2008	Maneja			CUOTA COME SAN FERNANDO	1	9	885	81	28698	3	
3889	Caja Maquila	24.500,00	24.548,55	1,00	08/04/2008	Maneja			CUOTA COME FERROL	1	2004	146	179	4	40938	9
3890	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3891	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3892	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3893	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3894	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3895	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3896	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3897	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3898	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3899	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3900	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3901	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3902	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3903	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3904	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3905	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3906	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3907	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3908	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3909	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3910	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3911	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3912	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3913	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3914	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3915	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3916	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3917	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3918	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3919	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3920	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3921	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3922	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3923	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3924	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3925	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3926	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3927	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3928	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3929	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3930	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3931	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3932	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3933	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3934	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3935	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3936	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3937	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1	2024	146	179	4	40938	9
3938	Caja Maquila	43.500,00	43.488,38	0,99	16/03/2008	Maneja			CUOTA COME ALICANTE	1	846	78	211	7021	8	
3939	Caja Maquila	374.000,00	372.491,00	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	2	1604	430	4	1748	13	
3940	Caja Maquila	20.000,00	19.992,33	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME CIUDAD REAL	1	1602	800	88	22529	8	
3941	Caja Maquila	37.300,00	37.258,18	0,99	01/10/2008	Maneja			CUOTA COME LEZANA	1	1027	258	144	20483	3	
3942	Caja Maquila	84.000,00	83.988,82	0,99	08/09/2008	Maneja			CUOTA COME AMPYLO	1	2029	180	267	11188	3	
3943	Caja Maquila	42.100,00	42.082,39	0,99	07/11/2008	Maneja			CUOTA COME FUERA ABARRADA	1						

Id. Emisor	Capital Inicial	Capital Financiado	Tasa	Periodo Liquidación	Préstamo Aprobado	Utilización Disponible	Mesures	Tarifa	Libro	Folio	Préstamo	Importe
4264 Caja Madrid	100.000,00	83.613,24	6,87	2005/02/01	Mancomun	CUOTA COME TALAVEGA DE LA REINA	4	1931	102	15	43771	11
4265 Caja Madrid	85.000,00	65.877,54	7,71	2004/09/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	30	2097	972	96	40800	2
4267 Caja Madrid	40.000,00	33.057,19	8,25	2003/03/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	12	741	161	103	20091	3
4268 Caja Madrid	100.000,00	85.920,54	8,82	2005/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	0	206	45	11343	1
4270 Caja Madrid	100.000,00	127.000,00	0,00	2005/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	179	65	114	30072	5
4271 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2005/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	7	430	239	111	33072	5
4272 Caja Madrid	90.151,00	76.812,90	8,73	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	216	73	7	36004	6
4273 Caja Madrid	90.000,00	86.997,04	3,94	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	2091	419	17	30048	1
4274 Caja Madrid	90.000,00	79.305,46	5,94	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	1467	387	102	8014	5
4275 Caja Madrid	90.000,00	83.308,00	6,31	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1460	300	278	31800	4
4276 Caja Madrid	90.000,00	72.471,00	8,31	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	220	160	64	24166	4
4277 Caja Madrid	90.000,00	70.305,46	5,94	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	7	2820	808	44	41651	8
4278 Caja Madrid	90.000,00	80.210,00	6,71	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	39	3068	80	120	32006	3
4279 Caja Madrid	90.000,00	80.210,00	6,71	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	475	520	88	20824	4
4280 Caja Madrid	90.000,00	98.347,75	8,71	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	9	411	234	101	12731	8
4281 Caja Madrid	42.000,00	41.424,74	6,77	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	2974	118	1	15136	2
4282 Caja Madrid	200.000,00	217.600,31	8,50	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	9	1768	815	13	43285	2
4283 Caja Madrid	180.000,00	191.918,11	8,38	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	4	2028	1168	88	64885	4
4284 Caja Madrid	480.000,00	405.078,18	8,32	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	28	2884	330	216	14482	2
4285 Caja Madrid	80.000,00	80.840,49	0,28	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	208	261	46	7041	2
4286 Caja Madrid	245.000,00	228.870,75	6,88	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	11	807	387	147	27049	6
4287 Caja Madrid	160.000,00	151.188,23	6,07	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	3574	118	88	13770	3
4288 Caja Madrid	80.000,00	80.210,00	6,71	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1747	157	56	12506	3
4289 Caja Madrid	90.000,00	81.742,29	8,97	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	2405	170	23	82086	6
4290 Caja Madrid	80.000,00	80.840,49	0,28	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	31	2098	288	205	13409	3
4291 Caja Madrid	20.000,00	20.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	1919	37	18	2219	8
4292 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	445	220	86	7180	7
4293 Caja Madrid	110.000,00	113.710,78	6,78	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	692	302	115	46364	2
4294 Caja Madrid	40.000,00	42.628,69	6,77	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	2234	205	26	31880	4
4295 Caja Madrid	40.000,00	37.200,81	6,86	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	2234	205	26	31880	4
4296 Caja Madrid	40.000,00	42.628,69	6,77	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1802	1188	137	67409	3
4297 Caja Madrid	72.000,00	64.480,81	6,82	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	2743	288	114	11716	6
4298 Caja Madrid	54.000,00	51.845,61	6,87	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1068	812	116	32704	2
4299 Caja Madrid	82.000,00	76.245,16	6,20	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1462	499	111	37887	4
4300 Caja Madrid	21.300,00	21.300,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1608	655	132	64812	3
4301 Caja Madrid	81.000,00	81.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	42	0	26	84	2684	2
4302 Caja Madrid	11.000,00	11.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1485	131	101	18077	4
4303 Caja Madrid	11.000,00	11.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1128	116	63	6217	4
4304 Caja Madrid	80.000,00	80.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	3281	92	167	27866	4
4305 Caja Madrid	39.000,00	39.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	3892	30	17	8252	3
4306 Caja Madrid	110.000,00	111.208,12	6,77	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	1882	88	117	35202	3
4307 Caja Madrid	80.000,00	80.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	3892	30	17	8252	3
4308 Caja Madrid	91.000,00	91.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	1484	143	10	4714	14
4309 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1480	100	50	2314	4
4310 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1277	11	86	10490	5
4311 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	828	81	114	10690	5
4312 Caja Madrid	110.000,00	110.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1087	0	0	42874	3
4313 Caja Madrid	70.000,00	70.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	778	289	100	13806	3
4314 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1087	0	0	42874	3
4315 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	2	2368	81	61	21119	9
4316 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1978	106	135	34605	6
4317 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1128	116	63	6217	4
4318 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	19	0	703	37	82409	8
4319 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	817	81	156	8488	8
4320 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	1148	116	63	81438	3
4321 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1200	619	211	21045	6
4322 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4323 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4324 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4325 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1978	106	135	34605	6
4326 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1128	116	63	6217	4
4327 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	19	0	703	37	82409	8
4328 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	817	81	156	8488	8
4329 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	1148	116	63	81438	3
4330 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1200	619	211	21045	6
4331 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4332 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4333 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4334 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1978	106	135	34605	6
4335 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1128	116	63	6217	4
4336 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	19	0	703	37	82409	8
4337 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	817	81	156	8488	8
4338 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	1148	116	63	81438	3
4339 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1200	619	211	21045	6
4340 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4341 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4342 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	8	2542	327	27	29208	2
4343 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1978	106	135	34605	6
4344 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	1128	116	63	6217	4
4345 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	19	0	703	37	82409	8
4346 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	1	817	81	156	8488	8
4347 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID	3	1148	116	63	81438	3
4348 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,00	2004/02/01	Mancomun	CUOTA COME MADRID						

9A6970857

06/2009



Table with columns: No. Folio, Capital Inscrip., Capital Promesa, Tipo, Fecha Inscrip., Forma Adquis., Localidad Destino, No. Folio, Valor, Tipo, Folio, Valor. Contains a long list of property records with various details.

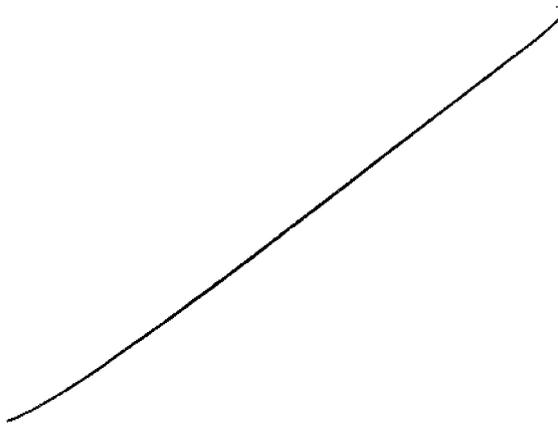


711 Estado	Capital	Capital	Procedencia	Tipos	Plan de Inclusion	Forma de Pago	Localidad	Moneda	Tipo	Libro	Folio	Fecha	Importe
4448 Cda Inmueble	70.200,00	317.780,5	3,48	1448/2001	Inmueble	CUOTA COME MADRID		90	1412	1482	106	10/08/02	8
4449 Cda Inmueble	104.500,00	65.433,35	6,96	03/08/2005	Inmueble	CUOTA COME SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	1254	8003	71	05/04/04	1
4454 Cda Inmueble	20.000,00	45.701,41	6,21	24/02/2002	Inmueble	CUOTA COME MADRID		16	1563	1569	182	10/08/03	3
4452 Cda Inmueble	71.000,00	78.572,18	8,34	27/02/2000	Inmueble	CUOTA COME PUERTO DE SANTA MARIA EL		4	2764	213	18	07/05/02	1
4453 Cda Inmueble	126.000,00	138.234,38	6,94	21/10/2006	Inmueble	CUOTA COME SEVILLA		20	1220	208	83	20/01/04	2
4454 Cda Inmueble	84.000,00	94.488,88	5,78	12/07/2001	Inmueble	CUOTA COME MADRID		6	8882	424	18	20/01/03	1
4455 Cda Inmueble	61.000,00	62.580,78	3,88	28/10/2006	Inmueble	CUOTA COME FUELABRADA		1	1502	71	38	14/12/03	1
4456 Cda Inmueble	18.000,00	19.168,58	6,21	24/10/2007	Inmueble	CUOTA COME CAMPO DE CALPTANA		16	1852	1542	96	18/04/03	3
4457 Cda Inmueble	20.000,00	14.970,71	6,81	04/05/2005	Inmueble	CUOTA COME BARCELONA		1	2664	520	108	02/10/01	1
4458 Cda Inmueble	50.000,00	41.178,96	6,23	24/08/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		19	713	758	28	20/05/03	2
4459 Cda Inmueble	62.000,00	65.859,54	6,11	03/08/2005	Inmueble	CUOTA COME BARCELONA		1	979	306	144	14/02/04	1
4459 Cda Inmueble	37.000,00	32.456,88	6,84	11/04/2003	Inmueble	CUOTA COME MADRID		11	1078	36	10	19/08/03	1
4451 Cda Inmueble	246.200,00	208.874,54	5,85	08/12/2005	Inmueble	CUOTA COME BILBAO		1	1244	204	4	11/05/03	1
4452 Cda Inmueble	62.000,00	36.137,44	6,58	06/07/2007	Inmueble	CUOTA COME MADRID		16	1652	0	31	19/08/03	1
4453 Cda Inmueble	70.000,00	97.060,33	7,54	18/09/2006	Inmueble	CUOTA COME FIGAROT		1	2372	131	177	10/04/04	1
4454 Cda Inmueble	22.000,00	19.010,11	6,48	10/03/2005	Inmueble	CUOTA COME ALCAZAR DE SAN JUAN		1	2841	802	182	04/04/04	1
4455 Cda Inmueble	100.000,00	80.072,16	6,76	08/11/2004	Inmueble	CUOTA COME LEGANES		1	1178	354	100	25/07/04	1
4456 Cda Inmueble	72.000,00	65.987,69	6,94	20/09/2005	Inmueble	CUOTA COME GETAFE		2	797	28	80	20/06/02	2
4457 Cda Inmueble	62.000,00	52.128,74	6,01	08/07/2006	Inmueble	CUOTA COME CAMARDES		1	2000	119	31	12/04/03	1
4458 Cda Inmueble	72.000,00	80.370,43	6,34	13/07/2007	Inmueble	CUOTA COME MADRID		16	1417	1617	73	02/09/02	2
4459 Cda Inmueble	210.000,00	200.880,00	6,38	25/03/2003	Inmueble	CUOTA COME ALCAZAR DE SAN JUAN		1	2429	382	86	37/08/04	1
4460 Cda Inmueble	120.000,00	100.007,84	6,95	25/03/2003	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1417	1617	73	02/09/02	2
4461 Cda Inmueble	34.700,00	33.148,35	7,36	28/07/2006	Inmueble	CUOTA COME A CORUBA		2	0	1707	108	02/10/04	1
4462 Cda Inmueble	20.000,00	27.774,79	6,78	28/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		3	1794	1647	274	18/08/04	3
4463 Cda Inmueble	26.500,00	24.366,88	6,99	02/08/2003	Inmueble	CUOTA COME CEUTA		1	737	108	1	18/08/04	1
4464 Cda Inmueble	118.000,00	144.802,72	6,11	03/08/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		14	1277	0	52	10/11/03	1
4465 Cda Inmueble	76.000,00	76.000,00	6,13	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	218	178	218	2/04/04	1
4466 Cda Inmueble	43.000,00	36.238,74	6,79	14/05/2007	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	705	0	185	11/04/04	1
4467 Cda Inmueble	27.000,00	24.568,78	6,38	27/03/2005	Inmueble	CUOTA COME TERRADALLOS		1	1786	67	38	23/08/02	1
4468 Cda Inmueble	27.000,00	100.007,84	6,95	25/03/2003	Inmueble	CUOTA COME ALCAZAR DE SAN JUAN		1	1786	67	38	23/08/02	1
4469 Cda Inmueble	75.000,00	77.892,16	6,18	23/07/2004	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4470 Cda Inmueble	12.000,00	11.782,21	6,18	23/07/2004	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4471 Cda Inmueble	80.000,00	79.892,16	6,18	23/07/2004	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4472 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4473 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4474 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4475 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4476 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4477 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4478 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4479 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4480 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4481 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4482 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4483 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4484 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4485 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4486 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4487 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4488 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4489 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4490 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4491 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4492 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4493 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4494 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4495 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4496 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4497 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4498 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4499 Cda Inmueble	20.000,00	19.880,46	6,11	14/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1
4500 Cda Inmueble	20.000,00	20.423,25	6,17	13/03/2005	Inmueble	CUOTA COME MADRID		1	1423	872	121	32/02/02	1



ANEXO 6

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE
LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



06/2008



ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA
Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados mediante los procedimientos habituales de la Sociedad Gestora a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por CAJA MADRID como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por CAJA MADRID de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos.

No hay préstamos con periodos de carencia actualmente en vigor. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

C = Cuota (Amortización + Intereses)
 K = Principal residual
 d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual)
 r = Tipo de interés anual porcentual
 N = Plazo en años

Cuota creciente:

$$C = \frac{W_{impte} * I_p * (1+I_p)^{n_j} * \left(1 - \frac{R}{(1+I_p)^{n_j} - 1}\right)}{(1+I_p)^{n_j} - (1+R)^{n_j/d_j}}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- W_{imple} = Nocional pendiente
- I_p = Tasa de interés x periodicidad de la amortización / base (1.200 ó 36.000)
- W_n = Periodo de amortización / Periodicidad de la amortización
- R = Tasa de crecimiento de la cuota - 1
- Q = Periodicidad de crecimiento / periodicidad del crecimiento

- Intereses: el método utilizado para el cálculo de los intereses es el siguiente:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo 8,361%
 - . Mínimo 3,000%
 - . Media ponderada 5,980% aproximadamente
- Vencimiento residual: superior a 3 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 248 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: septiembre 2047

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por CAJA MADRID de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por CAJA MADRID;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable o fijo;
- d. Con períodos de liquidación mensuales;
- e. Con sistema de amortización variados;

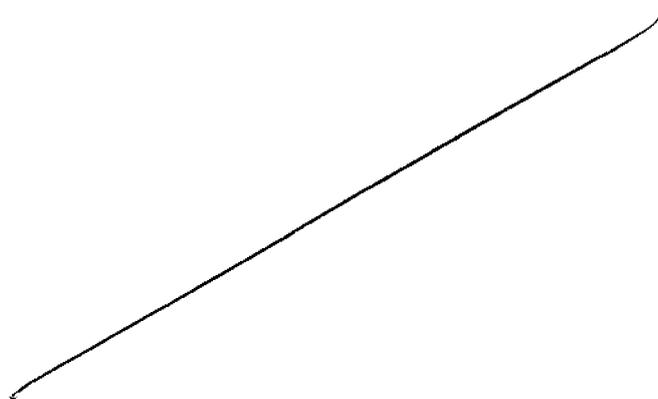
9A6970854

06/2008



- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- g. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca;
- h. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- i. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- m. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- n. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- o. Al menos el 80% del saldo vivo, corresponde a préstamos cuya garantía es una Vivienda Protegida, el resto se refiere a viviendas libres. Las Viviendas Protegidas fueron adquiridas por los Deudores Hipotecarios en segundas o posteriores transmisiones;
- p. El plazo transcurrido desde la formalización de cada préstamo no es inferior a un (1) año;
- q. La media ponderada del "Loan To Value" ("LTV") de la cartera de préstamos no excede del 80%;

ANEXO 7
TÍTULO MÚLTIPLE



06/2008



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 4.770
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE MADRID A FAVOR DE MADRID ICO-FTVPO I, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 4.770 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 295.299.999,95 euros, emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, plaza de Celenque número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3067, Folio 20, Sección General, Hoja 52454; y con C.I.F. número G-28029007, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo MADRID ICO-FTVPO I, Fondo de Titulación de Activos, Fondo representado y administrado por Titulación de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orense 69, C.I.F. número A-80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 180, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en la redacción dada por la Ley 41/2007.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del importe nominal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de cada uno de los 4.770 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el Préstamo Hipotecario en cuestión. Asimismo, corresponden al titular los intereses devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos (excluyendo, en todo caso, los intereses vencidos y no satisfechos) de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en la presente fecha (el Cupón Corrido).

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que el emisor reciba por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, partir de la presente fecha, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), de intereses (incluyendo el Cupón Corrido), así como de cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá a la entidad emisora. Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados como consecuencia de las citadas ejecuciones, como por administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil, el inmediatamente posterior Día Hábil, o diariamente en caso de que la calificación de la entidad emisora fuera rebajada a una calificación inferior a A-2, según la escala de calificación de Standard & Poor's España, S.A. y/o a P-1, según la escala de calificación de Moody's Investors Service España, S.A. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de

principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La facultad de ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario participado.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "Día Hábil" significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 19 de diciembre de 2008

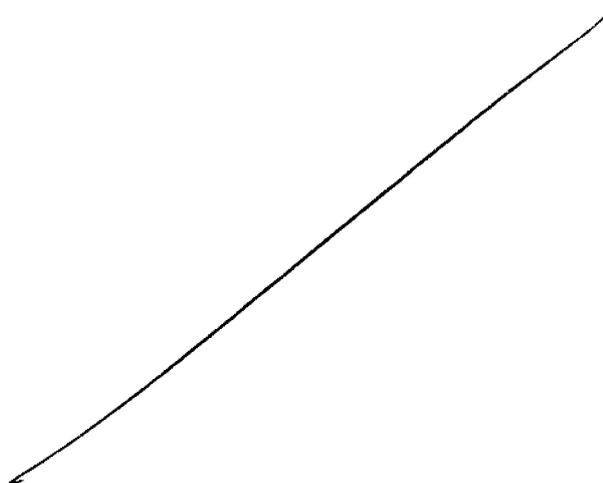
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

[Firma manuscrita]
Firma y sello



ANEXO 8

MEMORANDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS



06/2008



1. Tramitación

El proceso de tramitación de un préstamo hipotecario se inicia con una primera entrevista con el gestor comercial correspondiente. En ese momento se realiza un pre-análisis de la operación, informándose al cliente de las posibles condiciones económicas del préstamo, de la documentación necesaria para el estudio de la operación, costes estimativos asociados a la transacción, etc.

Los documentos requeridos en el momento de la solicitud de préstamos hipotecarios por personas físicas son:

- Identificación de los intervinientes (DNI, T.R., etc.).
- Justificante de ingresos del/los titular/es (si la nómina no está domiciliada en CAJA MADRID).
- Justificante de inversión.
- Impreso "Operación de Crédito-Solicitud" firmado por el/los titular/es.
- Impreso/s "Operación de Crédito Intervinientes-Personas Físicas", debidamente suscrito/s por el/los titulares.
- Certificado de dominio y cargas o nota simple del Registro de la Propiedad debidamente sellada y firmada y con una antigüedad no superior a treinta días (si la Información registral no la realiza la Gestoría).
- Impreso "Operación de Crédito-Garantía Hipotecaria" debidamente suscrito por el/los titulares.
- En el caso de las Viviendas Protegidas, identificación de la vivienda como Vivienda Protegida, mediante la acreditación del certificado de calificación definitiva.

Tras esta primera fase, se inicia la tramitación de un expediente electrónico.

2. Valoración del riesgo y sistema de facultades

Tras la recogida de la documentación exigida para la operación, el acuerdo con el cliente en las condiciones económicas del préstamo y la cumplimentación de los formularios de solicitud, CAJA MADRID dispone de sistemas de valoración objetiva del riesgo, tanto para personas físicas y microempresas (scoring), como para personas jurídicas (rating).

Estos sistemas de valoración han sido modelizados de acuerdo a una segmentación de la cartera de CAJA MADRID por tipo de cliente y producto, y sirven para clasificar las operaciones solicitadas. Para los préstamos hipotecarios existe un sistema de scoring específico, cuyo resultado es vinculante.

En combinación con los resultados de los sistemas de valoraciones, hay un sistema de facultades definido en la normativa interna, diseñado para cada tipo de producto, que delimita las responsabilidades de cada órgano de decisión involucrado en el proceso de concesión de manera objetiva y recurrente. Este sistema de facultades asigna responsabilidades a los diferentes órganos de decisión en el proceso de concesión de acuerdo a límites de tamaño de operación que varían según el producto.

La asignación del órgano decisor se realiza automáticamente a través del scoring. El procedimiento para obtener el nivel de decisión computable a los efectos del sistema de facultades, se efectúa mediante las siguientes etapas:

- (i) Identificar el segmento al que pertenece el cliente.
- (ii) Identificar el riesgo vivo existente.

- (iii) Verificar si existen incidencias significativas.
- (iv) Verificar si se trata de un cliente en seguimiento.
- (v) Aplicar la resolución de los modelos de scoring.
- (vi) Identificar la instancia de decisión según la respuesta, el procedimiento específico para cada tipología de modelo de scoring y la tabla de facultades.

En el caso particular de las Viviendas Protegidas, se tiene en cuenta la limitación en el valor de la vivienda o viviendas ante una posible venta o ejecución en el futuro.

3. Resolución y formalización de propuestas

La resolución de propuestas se realiza informáticamente, en un expediente electrónico en el sistema operativo de la red comercial de CAJA MADRID, denominado NOS, que permitirá generar un informe con todos los datos de la transacción y una recomendación. Dicho documento servirá de base para tomar una decisión.

Tras decisión del comité decisor, se genera un aviso en la agenda de la oficina y tanto la información de riesgos como la ficha de clientes de los intervinientes quedan como foto fija de su posición en ese momento.

Las posibles decisiones que puede tomar el comité son: conceder, conceder con variaciones, revisar y denegar.

En el caso de "concesión con variaciones", el comité habrá modificado las nuevas condiciones, creándose un anexo de propuesta económica, y manteniéndose también el original. Las modificaciones permitidas al comité asignado son: incrementar precios y/o comisiones y reducir importes y plazos.

La oficina entonces tiene las siguientes opciones:

- a) Si la resolución es aceptar, se generarán a partir de este momento en la lista de tareas las actividades relacionadas con la formalización para continuar con el procedimiento.
- b) Si es denegar, se cierra el expediente en este momento.
- c) Si es revisar, se retoma la operación para su renegociación en las condiciones fijadas por el comité decisor. Esta comporta una modificación/ampliación de garantías y/o una modificación de condiciones económicas.

Una vez aprobada la operación, se verifica que las condiciones que constan en la base informática coinciden con las que efectivamente se han aprobado. No es posible imprimir ningún documento de formalización hasta que el proceso de aprobación no ha finalizado totalmente.

Después, se pasa a la fase de formalización, para lo cual se procede a la preparación de las minutas de los préstamos. Para ello, hay una serie de modelos tipo, especialmente en productos más estándar como las hipotecas residenciales. La existencia de estos modelos tipo garantiza la uniformidad de la oferta hipotecaria y minimiza la comisión de errores.

4. Firma

Una vez cumplidos todos los requisitos documentales nombrados anteriormente, más aquellos específicos que pudiera tener la operación, se citará a los intervinientes para la firma de los documentos de formalización y de aquellos otros documentos vinculados a la misma.

9A6970851

06/2008



5. Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio

La gestión de la morosidad en CAJA MADRID se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

Desde el primer día de impago de la operación más deteriorada del expediente del cliente hasta el día 35 (es decir, justo al facturarse el segundo recibo impagado), la gestión recae en la oficina, en una fase de deuda temprana.

Pasado el plazo de 35 días y hasta los 92 días, el expediente se gestiona, bien a través de un call center (para LTV <80%) que realiza funciones de Telecombro realizando un proceso sistemático de llamadas para obtener el cobro de la deuda, o bien a través de una sociedad de cobro (para LTV >80%) que realiza gestiones más específicas con el objeto de regularizar la deuda o proponer medidas concretas de actuación con cada deudor para solucionar el problema.

En los expedientes gestionados por una sociedad de cobro, si un cliente regularizado volviese a impagar, se adelantaría la gestión al día 7 desde el impago.

Si la deuda entra en antigüedad superior a 92 días, pasará a gestionarse por gestores especializados del área de recuperaciones.

No obstante, la gestión por recuperaciones puede anticiparse tanto por las características de la operación y/o cliente, por propuesta de una sociedad de cobro si considera que la única gestión posible es vía contenciosa, o porque el mismo titular tenga operaciones conexonadas morosas con mayor antigüedad que la hipotecaria (en cuyo caso puede entrar en ámbito de gestión con mínima antigüedad en la hipoteca) pero que denotan una situación que debe gestionarse unitariamente.

Por último, y en caso de que no sea posible alcanzar una solución amistosa, el gestor de recuperaciones podrá decidir el inicio de la demanda judicial en reclamación de la operación hipotecaria impagada, sin perjuicio de llegar a acuerdos amistosos de recobro o salida negociada en cualquier fase procesal. En esta fase se adoptarán las medidas procedimentales adecuadas en cada momento, tales como la decisión de puja en subastas, la cesión de remate, el importe de adjudicación, desistimiento judicial y análogas, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de las Viviendas Protegidas, entre otras obligación de notificar a la Administración el inicio de las actuaciones judiciales.

En el caso de adjudicación de Viviendas Protegidas con limitación en el valor de venta, se analizará la posibilidad de iniciar los procedimientos necesarios para poder vender dichos activos a precio de mercado y sin ninguna restricción.

Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores del área de recuperaciones son:

- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa que dé lugar a una recuperación mayor de la que previsiblemente se obtendría caso de instar una ejecución judicial, pudiendo incluirse entre esas soluciones amortizaciones anticipadas de la deuda, daciones en pago, quitas parciales, esperas, cambio de condiciones y cualquiera otra medida que implique un acto de administración diligente del crédito.
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo, dando prioridad en todo caso al mantenimiento de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble y a la mejora de las condiciones de reembolso de los prestatarios para evitar eventuales impagos.

- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Diferenciación de Departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de CAJA MADRID.
- Apoyo a banca comercial, asumiendo el ámbito del Área de recuperaciones la gestión de forma exclusiva, al alcanzar la deuda cierta antigüedad.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (seguimiento de riesgos).
- Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas, en los términos a que se ha hecho referencia en el primer párrafo anterior.

6. Canales de captación

CAJA MADRID utiliza como canal de captación principal su red de oficinas. Complementariamente, utiliza en el negocio hipotecario fundamentalmente la captación a través de APIs y la red agencial de Mapfre.

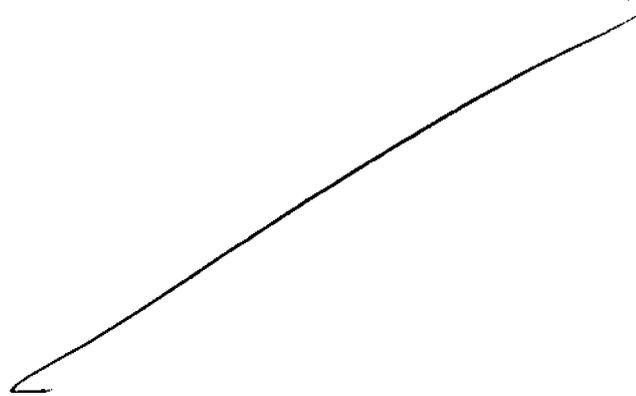
6.1 Red de oficinas

La distribución geográfica a 30 de septiembre de 2008, por Comunidades Autónomas, de las oficinas operativas en España se muestra en la siguiente tabla:

Comunidad Autónoma	Sucursales
Galicia	47
Asturias	20
Castilla y León	75
Extremadura	21
Andalucía	159
Ceuta	6
Murcia	24
Valencia	129
Baleares	27
Castilla-La Mancha	140
Cantabria	24
País Vasco	32
Navarra	7
Aragón	25
Cataluña	235
Madrid	1.060
La Rioja	8
Canarias	25
Total	2.064

ANEXO 9

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIDAD GESTORA
POR EL CEDENTE**



9A6970849

06/2008

**ANEXO 9****Información a remitir a la Sociedad Gestora por CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente CAJA MADRID, como entidad administradora de los préstamos hipotecarios, deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos hipotecarios participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes del día ocho (8) de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

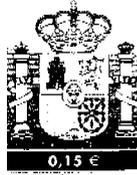
- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Vida Residual: Día, mes y año de la fecha en la que tendrá lugar la amortización final del préstamo.
- Tipo de movimiento: código informativo del tipo de movimiento que se informa
- Fecha del movimiento: Día, mes y año de la fecha valor en la que tuvo lugar el movimiento
- Frecuencia de pago: número de cuotas al año.
- Sistema de amortización: código informativo del sistema de amortización
- Plazo de progresión: en caso de que el sistema de amortización sea creciente, meses que transcurren entre progresiones.
- Razón de progresión: en caso de que el sistema de amortización sea creciente, tasa de crecimiento de la cuota
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

9A6970848



06/2008

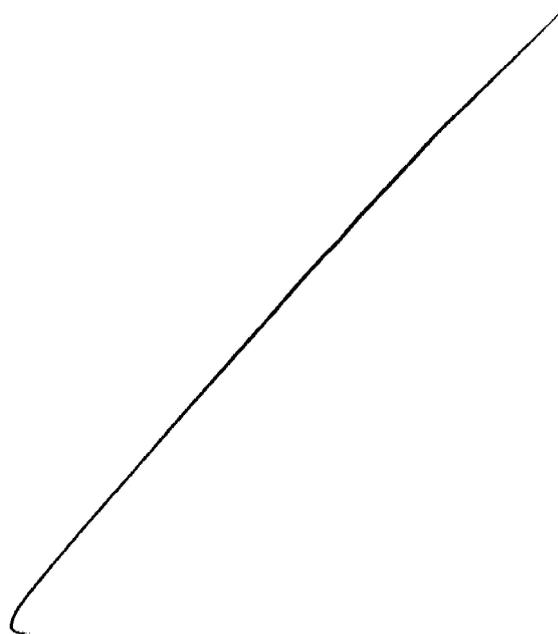


ANEXO 10

INFORME DE AUDITORÍA

[A large, faint, handwritten signature or scribble is visible across the lower half of the page.]

[A faint, horizontal handwritten mark or signature is visible at the bottom right of the page.]



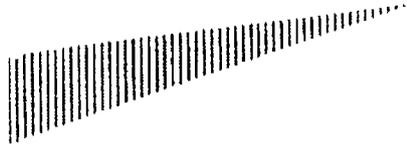
**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

**Emisión de Bonos de Titulización
Madrid ICO - FTVPO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

9A6970847



06/2008



ERNST & YOUNG

Ernst & Young, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid
Tel.: 902 365 456
Fax: 915 727 300
www.ey.com/es

2 de diciembre de 2008

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S. A.**

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 18 de agosto de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el Madrid ICO - FTVPO, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 23 de noviembre de 2008 (fecha de referencia).

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria concedidas por la Entidad Cedente a terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Préstamos	Saldo (Euros)
Préstamos hipotecarios	4.988	313.165.545,21
	4.988	313.165.545,21

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.



El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

06/2008


ERNST & YOUNG

Madrid ICO - FTVPO I, Fondo de Titulización de Activos
 Página 3
 2 de diciembre de 2008

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente.

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo 29.568.039,43 euros)
0	No más del 1%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%
5	No más del 2,84%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia de 29.568.039,43 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Propósito del préstamo:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y/o la Escritura Pública de formalización del préstamo, corresponde a financiación de la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español, concedida a particulares.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que el nombre o NIF del titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



3. Fecha de formalización:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o posterior, con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés de referencia de los préstamos a tipo variable para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicha referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés:

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés vigente de los préstamos de tipo de interés variable, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso modificación posterior por acuerdo entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

06/2008



Madrid ICO - FTVPO I, Fondo de Titulización de Activos
 Página 5
 2 de diciembre de 2008

7. Tipo de interés vigente:

Hemos revisado que el tipo de interés aplicable al que se calculan las cuotas, verificado según lo indicado en los puntos anteriores, revisado tanto para los préstamos a tipo fijo como para los préstamos a tipo variable, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8. Importe inicial de los préstamos:

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. Saldo actual de los préstamos:

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo, a 23 de noviembre de 2008, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo o documentación adicional y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

10. Antigüedad de los préstamos:

Hemos verificado con la escritura de préstamo, que a la fecha de revisión, la antigüedad o plazo transcurrido desde la formalización de cada préstamo es no inferior a un año.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



11. Morosidad:

Hemos verificado con la base de datos de la Entidad Cedente, que a la fecha de revisión, el préstamo no se ha encontrado en situación de mora, según definición incluida en la Circular 4/2004 del Banco de España, durante los últimos doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. Acreditación de vivienda protegida:

Hemos verificado con la Escritura Pública del préstamo o base de datos de la Entidad Cedente en su caso que, como mínimo, el 80% del saldo nominal pendiente de la cartera previa corresponde a préstamos cuya garantía hipotecaria corresponde a una vivienda protegida o de protección oficial (Vivienda Protegida) que se encuentre en territorio español, siendo el saldo restante, hasta completar el 100%, a préstamos cuya garantía hipotecaria corresponde a una vivienda libre radicada en territorio español.

De la muestra seleccionada, 439 préstamos (95,23%) con un saldo total de 24.839.489,54 euros (84,01%) corresponden a operaciones cuya garantía hipotecaria corresponde a una vivienda protegida o de protección oficial (VPO).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la vivienda hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación. En el caso de Viviendas Protegidas hemos verificado que el valor de tasación que figura en el correspondiente certificado de tasación corresponde al valor máximo legal de venta. Igualmente, hemos verificado con el informe de tasación correspondiente que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por Sociedades de Tasación inscritas en el Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

06/2008




Madrid ICO - FTVPO I, Fondo de Titulización de Activos
 Página 7
 2 de diciembre de 2008

14. Relación entre el saldo vivo del préstamo y valor de tasación:

Hemos verificado con la base de datos de la Entidad Cedente, que el saldo vivo del préstamo, a la fecha de revisión, no excede del 100% del valor máximo legal de venta de la propiedad hipotecada, para el caso de préstamos cuyo propósito sea la financiación de una Vivienda Protegida, o del valor de tasación, en caso de tratarse la propiedad hipotecada de una vivienda libre.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

15. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la vivienda hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

16. Garantía hipotecaria:

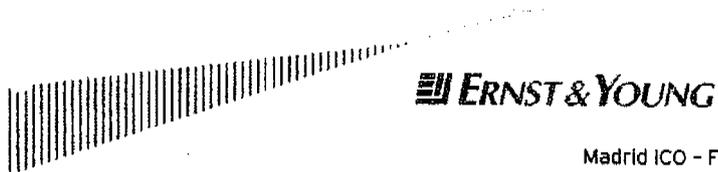
Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y la documentación adicional aportada del mismo (notas simples), que la garantía hipotecaria está inscrita en el registro de la Propiedad, y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



18. Tipo de financiación:

Hemos verificado con la base de datos de la Entidad Cedente que no existe ningún préstamo identificado como convenido o con ayudas económicas directas (anteriormente denominados préstamos cualificados) .

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

19. Retraso en los pagos:

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos, no excede de 30 días, a 23 de noviembre de 2008.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

20. Residencia del Deudor:

Hemos verificado contra la base de datos de la Entidad Cedente que los préstamos han sido concedidos a deudores residentes en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

ANEXO 11

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO

Fecha	%
23/02/2009	6,30%
22/05/2009	5,73%
24/08/2009	5,73%
23/11/2009	4,70%
22/02/2010	4,58%
24/05/2010	4,58%
23/08/2010	4,47%
22/11/2010	4,30%
22/02/2011	4,30%
23/05/2011	4,30%
22/08/2011	4,30%
22/11/2011	3,72%
22/02/2012	3,49%
22/05/2012	3,20%
22/08/2012	3,20%
22/11/2012	3,20%
22/02/2013	2,99%
22/05/2013	2,99%
22/08/2013	2,99%
22/11/2013	2,82%
24/02/2014	2,78%
22/05/2014	2,69%
22/08/2014	2,56%
24/11/2014	2,39%
23/02/2015	2,31%
22/05/2015	2,18%
24/08/2015	2,14%
23/11/2015	1,06%

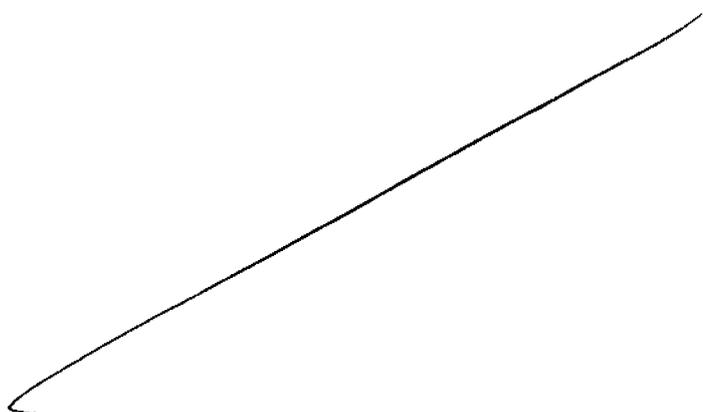
9A6970842



06/2008

ANEXO 12

RÉGIMEN LEGAL DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS



ANEXO 12

Régimen legal de las Viviendas Protegidas

Se analiza a continuación, con carácter general, el régimen jurídico que les es de aplicación.

1. Normativa aplicable

La normativa aplicable a esta materia es la siguiente:

(a) Normativa supletoria: está constituida básicamente por el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y por el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, que en muchas materias, especialmente en cuestión de sanciones, deja vigente la normativa del anterior Decreto 2114/1968, de 24 de julio (el "**Reglamento de VPO**"). Reconocida la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de vivienda esta normativa tiene un carácter supletorio con respecto a la normativa autonómica. Este bloque normativo regula, fundamentalmente, el procedimiento administrativo para la calificación de las VPO (calificaciones provisional y definitiva) y el régimen básico de estas viviendas (superficie máxima, destino, duración del régimen legal...). Las Comunidades Autónomas salvo contadas excepciones, no han desplazado la aplicación de esta normativa.

(b) Normativa básica: es la reguladora de la financiación cualificada, que establece, en esencia, el destino y las condiciones de acceso de las modalidades de protección pública a la vivienda que se promueven y adquieren con los fondos que el Estado transfiere a las Comunidades Autónomas para financiar los servicios de vivienda. Está constituida con carácter general para todo el Estado por el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio para las actuaciones realizadas desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008 (recientemente modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero). Esta normativa ha

9A6970841

06/2008



sido desarrollada por las Comunidades Autónomas que han adecuado la normativa estatal a las peculiaridades autonómicas.

(c) Normativa autonómica: las Comunidades Autónomas han establecido programas propios de financiación de las viviendas de protección pública, de modo que no resulta aplicable a estas categorías de vivienda ni la normativa genérica ni la normativa estatal que regula el destino de las viviendas financiadas con cargo a fondos públicos estatales. Estas normas autonómicas no se encuentran limitadas por el contenido del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, pudiendo establecer dinámicas de protección pública diferenciadas.

Hay que tener en cuenta que las viviendas que garantizan los Préstamos Hipotecarios pueden haber sido calificadas definitivamente como viviendas protegidas a elección de los solicitantes al amparo de los Plancs Estatales de Vivienda o de los Planes de la Comunidad Autónoma donde radique la vivienda, de forma que el régimen jurídico de las Viviendas Protegidas dependerá de la normativa (estatal o autonómica) bajo cuyo amparo se haya obtenido la calificación definitiva y, en su caso, financiado.

2. Peculiaridades de la financiación cualificada

De conformidad con los artículos 8, 12 y 36 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, la financiación cualificada de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo puede adoptar las siguientes modalidades:

(a) préstamos convenidos (anteriormente denominados préstamos cualificados) concedidos por entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda los respectivos convenios de colaboración y cuyas características se regulan en el artículo 9 del Real

Decreto 801/2005, de 1 de julio; y

(b) ayudas económicas directas con cargo a los presupuestos generales del Estado (subsidiaciones de los préstamos convenidos, subvenciones y otras ayudas destinadas a facilitar el pago de la entrada para el primer acceso a la vivienda en propiedad).

Al igual que ocurre en el ámbito estatal, en las Comunidades Autónomas con regulación en la materia se prevén diversas modalidades de financiación para las actuaciones protegidas. Tienen especialidades en esta materia, entre otras, las siguientes Comunidades Autónomas: Castilla La Mancha (artículos 19 a 23, 30 a 39 y 63 a 69 del Decreto 38/2006) y Galicia (artículos 5 y 6 del Decreto 18/2006).

Ninguno de los préstamos hipotecarios incluidos en la cartera auditada son, o podrán ser en el futuro, préstamos convenidos o con ayudas económicas directas y por lo tanto no reúnen las características previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. Por lo tanto, la peculiaridad que revisten los préstamos que se refieren a Viviendas Protegidas de la cartera auditada es que están siendo garantizados por una Vivienda Protegida y por lo tanto a dicha Vivienda Protegida se le aplican las limitaciones previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio (como las prohibiciones de disposición y requisitos para la venta previstos en el artículo 13 y los precios máximos de venta previstos en el artículo 6).

3. Tipología de Viviendas Protegidas

En el presente Módulo Adicional y en el resto del Folleto el término "Vivienda Protegida" o "Viviendas Protegidas" se utilizarán para hacer referencia conjuntamente a todas aquellas viviendas cuya construcción o adquisición ha contado con ayudas públicas y con

9A6970840

06/2008



independencia de la Administración pública, estatal, autonómica o local, que financie la construcción o adquisición de las viviendas y de la titularidad, pública o privada, de las mismas.

La denominación legal de las viviendas que denominamos genéricamente en el Folleto como Viviendas Protegidas es muy variada y depende de la normativa vigente en el momento de la construcción o adquisición de la vivienda, ya sea estatal o autonómica. Tradicionalmente, las viviendas que contaban con algún tipo de protección pública se han denominado VPO, nomenclatura que se mantiene todavía en algunas Comunidades Autónomas, pero en los últimos años han aparecido numerosas denominaciones promovidas por la normativa autonómica.

3.1. Tipología estatal de Viviendas Protegidas

3.1.1. Viviendas de protección oficial (VPO)

Por viviendas de protección oficial se entiende aquellas que dedicadas a domicilio habitual y permanente, tengan una superficie máxima de 90 m² y sean calificadas definitivamente como tales (artículo 1 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre).

3.1.2. Viviendas Protegidas

De conformidad con el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio las viviendas protegidas son las así calificadas por el órgano competente de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla que cumplan los requisitos previstos en el mismo. Las viviendas protegidas podrán destinarse a la venta y al arrendamiento, y han de constituir el alojamiento habitual y permanente de sus ocupantes.

Con independencia de otra posible denominación, en cumplimiento de la normativa propia de las Comunidades

Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en ejercicio de sus competencias, las viviendas protegidas para venta podrán calificarse o declararse en función de los ingresos de los solicitantes, de régimen especial, de precio general o de precio concertado. Igualmente las viviendas protegidas para arrendamiento podrán calificarse o declararse de renta básica y de renta concertada.

3.1.2.1. Viviendas Protegidas para venta

Las Viviendas Protegidas de nueva construcción, calificadas o declaradas como protegidas o destinadas a venta, se clasifican a efectos de las ayudas financieras, en los siguientes tipos aunque tengan otra denominación en los programas propios de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla:

(a) viviendas de protección oficial de régimen especial: bajo esta calificación se incluyen las viviendas calificadas a los efectos establecidos en el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los efectos de los impuestos que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las ciudades de Ceuta y Melilla, se aplican en lugar de aquél, destinadas exclusivamente a familias o personas individuales cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples siempre que su precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil no exceda de 1,50 veces el Precio Básico Nacional;

(b) viviendas de protección oficial de precio general: son aquellas cuyo precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil no debe exceder de 1,60 veces el Precio Básico Nacional;

(c) viviendas de protección oficial de precio concertado: son aquellas cuyo precio máximo de venta por

9A6970839

06/2008



metro cuadrado de superficie útil no debe exceder de 1,80 veces el Precio Básico Nacional.

Para segundas o posteriores transmisiones el precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá superar el establecido para las viviendas calificadas o declaradas con idéntica modalidad de protección por la Comunidad Autónoma en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o circunscripción territorial.

Por su parte, los requisitos que deben reunir los interesados en adquirir una Vivienda Protegida (artículos 8 y siguientes del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio) son:

1. Las viviendas objeto de protección pública han de haber sido calificadas o declaradas como protegidas por la correspondiente Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Los adquirentes no pueden ser titulares de otra Vivienda Protegida, o una vivienda libre siempre que su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 por 100 del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida (o el 60% en algunos casos).

3. Los adquirentes no pueden tener ingresos familiares que superen los valores establecidos para cada tipo de Vivienda Protegida.

4. Las viviendas han de dedicarse a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.

5. Las viviendas no pueden exceder de los precios máximos de venta ni superficies máximas establecidos.

Las condiciones de acceso reseñadas se aplican para la primera adquisición de la vivienda protegida que realice un destinatario y en absoluto impide que, una vez cumplidos estos requisitos, este destinatario pueda adquirir una

segunda vivienda libre y financiarse dicha adquisición constituyendo hipoteca sobre la Vivienda Protegida.

3.1.2.2. Viviendas Protegidas para arrendamiento

Podrán ser calificadas como protegidas, para arrendarlas, a efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y con independencia de que a efectos de planes o programas propios de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla tengan otra denominación específica, aquellas viviendas de nueva construcción que, según la normativa propia de dichas Comunidades y Ciudades, se incluyan, a efectos de precios máximos legales de referencia, ingresos de los compradores y sistema de ayudas financieras en los siguientes grupos:

(a) viviendas para arrendar de renta básica: son básicamente aquellas cuyo precio legal por m² de superficie útil es 1,60 veces el Precio Básico Nacional con independencia del incremento adicional de precio que pudiera corresponder por la eventual ubicación de la vivienda en un ámbito territorial de precio máximo superior;

(b) viviendas para arrendar de renta concertada: son básicamente aquellas cuyo precio legal por m² de superficie útil es 1,80 veces el Precio Básico Nacional con independencia del incremento adicional de precio que pudiera corresponder por la eventual ubicación de la vivienda en un ámbito territorial de precio máximo superior.

Para segundas o posteriores transmisiones el precio máximo de renta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá superar el establecido para las viviendas calificadas o declaradas con idéntica modalidad de protección por la Comunidad Autónoma en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o circunscripción

06/2008



territorial.

Ninguno de los préstamos hipotecarios incluidos en la cartera auditada se refieren a Viviendas Protegidas para arrendamiento.

3.2. Tipología autonómica de Viviendas Protegidas

Hay Comunidades Autónomas que han regulado modalidades de Vivienda Protegida al margen de las tipologías protectivas estatales.

Entre dichas Comunidades Autónomas están, entre otras, Andalucía (Decreto 149/2006 modificado por Decreto 180/2005), Aragón (Decreto 225/2005), Cantabria (Decreto 31/2004), Cataluña (Decreto 244/2005) y Madrid (Decreto 11/2005).

Hay otras Comunidades Autónomas que han desarrollado la normativa estatal aplicándola a tipologías protectivas autonómicas y que por lo tanto mejoran la financiación presupuestaria estatal con la autonómica.

4. Duración del régimen de protección de las Viviendas Protegidas

La normativa, estatal y autonómica, que regula cada una de las modalidades de Vivienda Protegida mantiene una cierta homogeneidad de régimen jurídico en lo que se refiere a las obligaciones que se derivan del régimen legal de cada modalidad. Homogeneidad que no se mantiene en la definición del tiempo durante el que las viviendas se encuentran sujetas a las limitaciones propias de cada modalidad. A estos efectos, para determinar cuanto dura el régimen legal de una Vivienda Protegida resulta imprescindible analizar de forma concreta la normativa reguladora de cada modalidad.

Todas las Viviendas Protegidas que hayan obtenido la calificación definitiva bajo el amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre o normativa posterior (artículo 5

del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio), salvo normativa autonómica, han de sujetarse a un plazo de duración de régimen legal de 30 años contados desde la obtención de la calificación definitiva, hayan sido promovidas por promotores públicos o privados.

Tienen regulación autonómica específica en materia de duración del régimen legal, entre otras, las siguientes Comunidades Autónomas: Cataluña (artículo 16 del Decreto 244/2005) y Murcia (artículo 12 del Decreto 141/2005).

Diferentes Comunidades Autónomas, como la Comunidad Autónoma de Madrid han previsto, al regular figuras protectivas propias, un plazo de duración de régimen jurídico diferente (bien manteniendo el plazo de duración del régimen legal, ampliándolo o reduciendo sustancialmente este plazo como en el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Hay que tener en cuenta que la ejecución hipotecaria de una Vivienda Protegida no producirá efecto alguno sobre la duración del régimen legal de Vivienda Protegida que permanecerá subsistente hasta la finalización del citado plazo de duración o su descalificación.

5. Posible descalificación de una Vivienda Protegida

Si bien el artículo 147 del Reglamento de VPO permite a los interesados pedir la descalificación voluntaria de las Viviendas Protegidas, aquellas que se acojan a las medidas de financiación establecidas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio tendrán un régimen de protección, sin posibilidad de descalificación voluntaria, que se extenderá durante toda la vida útil de la Vivienda Protegida (30 años para viviendas de nueva construcción y 15 años para las viviendas usadas, aunque las Comunidades Autónomas pueden establecer un plazo superior).

Tienen regulación autonómica específica en materia de

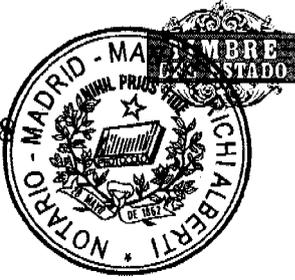
anterior está previsto en el artículo 13.9 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que establece "las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer sobre las viviendas calificadas o declaradas protegidas, con destino a su venta que regula este Real Decreto, derechos de tanteo y retracto a favor de: a) dichas Administraciones, otras de carácter territorial establecidas en las propias Comunidades Autónomas u otras entidades públicas designadas por éstas; b) las agencias o sociedades públicas de alquiler legalmente creadas; y c) los demandantes de dichos tipos de viviendas inscritos en los correspondientes registros públicos".

El derecho de tanteo consiste, en lo básico, en el derecho de adquisición preferente por la Administración pública (autonómica o local) de una vivienda que iba a ser transmitida a otro particular; a estos efectos, el transmitente se encuentra obligado a comunicar a la Administración titular del derecho de tanteo la intención de transmitir la vivienda y determinadas condiciones de la transmisión, pudiendo ejercer la Administración este derecho de adquisición preferente durante un plazo limitado a contar desde la fecha de la comunicación.

La normativa autonómica suele contemplar el ejercicio del derecho de retracto como mecanismo de garantía del ejercicio del derecho de tanteo, de forma que surge el derecho a ejercer el retracto sobre la vivienda ya transmitida si: (i) no se comunicó convenientemente la intención de transmitir la vivienda a efectos del ejercicio del derecho de tanteo por parte de la Administración; o (ii) se ha comunicado la intención de transmitir, pero las condiciones de la transmisión comunicadas no han sido, finalmente, las reales.

El ejercicio tanto del derecho de tanteo como del

06/2008



derecho de retracto conllevan la sustitución del potencial adquirente (en el supuesto del tanteo) o del adquirente efectivo (en el supuesto del retracto) por la Administración.

El derecho de retracto suele tener distintos orígenes y regímenes jurídicos, pero resulta habitual que tenga un plazo de diez años, computados normalmente desde la primera adquisición de la Vivienda Protegida por cada adquirente, resultando de aplicación tanto en supuestos de transmisión voluntaria (vid. apartados 3.1.2.1 y 3.1.2.2 anteriores), como en supuestos de transmisión forzosa en el marco de procedimientos de ejecución hipotecaria.

Por lo tanto, salvo por la necesidad de comunicar a la Administración correspondiente el inicio del procedimiento (cumpliendo los plazos y otros requisitos previstos en cada caso por la normativa autonómica), el procedimiento de ejecución hipotecaria de Viviendas Protegidas no será ni significativamente más lento ni sustancialmente más costoso que un procedimiento de ejecución hipotecaria ordinario.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Orden 2907/2005, de 23 septiembre, declara sometidas a derecho de tanteo y retracto en favor de la Comunidad de Madrid, las segundas o posteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que realicen en determinados municipios de la Comunidad de Madrid. De esta forma, los propietarios de terrenos o viviendas sujetos a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Comunidad de Madrid que pretendan su transmisión onerosa deben notificar su propósito de llevarlo a cabo al Registro administrativo habilitado al efecto, haciendo constar la decisión de efectuar la transmisión, las características de las fincas, los datos registrales descripción y precio; igualmente, debe notificarse la realización de dicha

transmisión, acompañando copia de la escritura o documento en que se formalizó.

Sin perjuicio del régimen jurídico de las Viviendas Protegidas resumido en el presente apartado, y para el caso de que una eventual infracción de las reglas aplicables en estas u otras materias pudiera acarrear cualquier perjuicio al Préstamo Hipotecario garantizado con hipoteca sobre Vivienda Protegida (incluida, sin limitación, la declaración de nulidad de la hipoteca), se producirá un desajuste respecto de las declaraciones formuladas por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución (Estipulación 8 de la presente Escritura), desajuste que acarreará la aplicación de la Estipulación 9 de la presente Escritura, teniendo el Cedente la obligación de llevar a cabo las actuaciones allí previstas.

9A6970835

06/2008



ES SEGUNDA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO SESENTA Y SEIS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9A, NÚMEROS 6971000, LOS CIENTO SESENTA Y CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. DOY FE.



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.